



**Expediente n.º:** 716/2024

**Resolución de Alcaldía de aprobación de inicio del expediente** del contrato de obras de "Alumbrado público Polígono Industrial San Francisco" de Beniparrell

**Procedimiento:** Contrato de Obras. Procedimiento Abierto Simplificado

## RESOLUCIÓN ALCALDÍA

APROBACIÓN DE INICIO DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE OBRAS DE "ALUMBRADO PÚBLICO POLÍGONO INDUSTRIAL SAN FRANCISCO" DE BENIPARRELL

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 20 de mayo de 2024 en la que se motiva la necesidad de contratar las obras de "Alumbrado público Polígono Industrial San Francisco" de Beniparrell con el fin de mejorar la infraestructura y las condiciones de acceso a las empresas instaladas en el mismo.

Visto que es objeto de este expediente la contratación de las obras de "Alumbrado público Polígono Industrial San Francisco" de Beniparrell.

Actualmente el Polígono Industrial Carrascal Este no cuenta con alumbrado público, al tratarse de un polígono industrial de los años 70 aproximadamente, consolidado por la edificación y con una implantación de algunos servicios urbanísticos obligatorios, pero pendiente de establecer otros como es el caso de la instalación de alumbrado público que le permitirá mejorar y modernizar su situación.

Visto el informe de intervención de fecha 24 de mayo de 2024 en el cual se indica la existencia de crédito suficiente para atender las obligaciones económicas que se deriven de la contratación con cargo a la aplicación presupuestaria 165 62101 *Alumbrado Público San Francisco* del presupuesto 20214.

El compromiso de inversión municipal se corresponderá con el 50% del coste referente a la ejecución del alumbrado público en cada de las áreas o polígonos, incluyendo el coste de instrumentos urbanísticos que legitimen tal ejecución.

Visto el proyecto técnico de fecha octubre de 2023 redactado por la ingeniería Oficina Técnica Tes con NIF núm. B96200308 con un presupuesto base de licitación de 227.198,30 euros y 47.711,64 euros en concepto de IVA, lo que asciende a un presupuesto total de 274.909,94 euros aprobado definitivamente por Resolución de alcaldía núm. 2022-0146 de 9 de febrero de 2024.

Visto el Borrador del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares redactado por el Servicio de Contratación y el Pliego de Prescripciones Técnicas, ambos de fecha 24 de mayo de 2024, que han de regir el procedimiento de contratación objeto de este expediente, mediante procedimiento abierto simplificado.

Visto que el contrato a celebrar se califica como contrato de obras de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.





Vistas las características y el importe del contrato por el que se opta por la adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público, por tratarse de un contrato de obras cuyo valor estimado es inferior a 2.000.000 de euros.

Visto que de conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la LCSP 9/2017, se decide no proceder a la división en lotes el objeto del contrato con el fin de no perjudicar la correcta ejecución del proyecto y la coordinación para la ejecución de los trabajos y no hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, siendo la mejor opción no dividir en lotes las diferentes partes del proyecto y que sea el mismo adjudicatario quien suministre todo el material especificado en proyecto.

Considerando de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que establece que es competencia de Alcaldía las contrataciones de obras cuyo valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros,

### RESUELVO

**PRIMERO.** - Aprobar el expediente de contratación de las obras de "Alumbrado público Polígono Industrial San Francisco" de Beniparrell.

**SEGUNDO.** - Aprobar el gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 165 62101 Alumbrado Público San Francisco del presupuesto 2024.

**TERCERO.** - Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que regirán el contrato y que se adjunta como Anexo I.

**CUARTO.** - Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, el cual se adjunta como Anexo II.

**QUINTO.** - Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que corresponde al Portal de contratación del Estado, perfil de contratante situado en la web municipal y en el Portal de transparencia.

**SEXTO.** - Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares, el Pliego de Condiciones Técnicas y el proyecto técnico. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

**SÉPTIMO.** - Designar a los miembros de la mesa de contratación y publicar su composición en el perfil de contratante:

PRESIDENTE: concejal de Hacienda y Fiestas o concejal delegado/a del Ayuntamiento que le sustituya.

VOCALES:





- Secretaria-Interventora, o funcionario/a que legalmente la sustituya.
- Ingeniero técnico municipal, o técnico/a, funcionario/a del Ayuntamiento que legalmente la sustituya.

**SECRETARIA:** funcionaria interina adscrita a Contratación, que actuará con voz pero sin voto, o funcionario/a del Ayuntamiento que legalmente la sustituya.

**OCTAVO.** - Finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se procederá a la apertura de las proposiciones mediante dispositivo electrónico y a su valoración.

**NOVENO.** - Efectuada la valoración de las proposiciones y la propuesta de adjudicación, se comprobará en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, que el adjudicatario propuesto cumple con los requisitos necesarios de capacidad y se procederá a la adjudicación del contrato.

En Beniparrell, a la fecha de la firma que consta en el margen,

Ante mí,

El alcalde

La secretaria-interventora





## ANEXO I

### PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN LA CONTRATACIÓN POR EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DE LAS OBRAS DE ALUMBRADO PÚBLICO POLÍGONO INDUSTRIAL SAN FRANCISCO DE BENIPARRELL

#### CLÁUSULA 1. OBJETO DEL CONTRATO, RÉGIMEN JURÍDICO Y CODIFICACIÓN

##### 1.1.- OBJETO DEL CONTRATO, NECESIDADES A SATISFACER Y SU DIVISIÓN EN LOTES

El presente Pliego de cláusulas administrativas particulares tiene por objeto el establecimiento de las condiciones que han de regir la contratación de la realización de las obras de alumbrado público del polígono San Francisco en Beniparrell.

Actualmente el Polígono Industrial San Francisco no cuenta con alumbrado público, al tratarse de un polígono industrial de los años 70 aproximadamente, consolidado por la edificación y con una implantación de algunos servicios urbanísticos obligatorios, pero pendiente de establecer otros como es el caso de instalación de alumbrado público en el Polígono San Francisco de Beniparrell.

Las obras a realizar vienen definidas en el proyecto correspondiente, siendo las necesarias para la primera implantación del alumbrado público en el Polígono Industrial San Francisco mejorando y modernización la situación del polígono, lo que supondrá un beneficio directo para las empresas ya instaladas impulsando un crecimiento sostenible y consolidando un foco de creación de empleo en la comarca.

Las intervenciones que en líneas generales se llevarán a cabo, conducen al cumplimiento y adaptación a los reglamentos aprobados por RG 1890/2008, de Eficiencia Energética para las instalaciones de alumbrado exterior y al R.D 842/2002, Reglamento de Baja Tensión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no procede la división del objeto del contrato en lotes. Esta forma de proceder se encuentra amparada en el hecho de no perjudicar la correcta ejecución del proyecto y la coordinación para la ejecución de los trabajos y no hacer la ejecución del contrato excesivamente difícil u onerosa desde el punto de vista técnico, siendo la mejor opción no dividir en lotes las diferentes partes del proyecto y que sea el mismo adjudicatario quien suministre todo el material especificado en proyecto.

##### 1.2.- RÉGIMEN JURÍDICO

Este contrato tiene carácter administrativo conforme al artículo 25 de la LCSP. Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el correspondiente Proyecto, y la presentación de la oferta supondrá la prueba de conformidad por el adjudicatario.

El procedimiento de adjudicación es el ABIERTO SIMPLIFICADO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 159 LCSP, según el cual todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos





del contrato con los licitadores. Serán de aplicación a este contrato los principios y normas establecidos en las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/09, de 8 de mayo, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre en lo que no haya sido derogado expresamente, ni se oponga al anterior, así como, en caso de ser declarada actuación de interés el objeto de este contrato, la Orden HAP/1610/2016, de 6 de octubre.

Tendrá carácter contractual además del contrato, el Proyecto, el presente pliego de cláusulas administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Tendrá también carácter contractual la oferta económica que resulte adjudicataria de este contrato.

En caso de discrepancia entre los distintos documentos contractuales, no salvable con una interpretación sistemática de los mismos, prevalecerá lo establecido en este pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que se deduzca que se trate de un evidente error de hecho o aritmético.

El órgano de contratación ostenta en relación con el contrato administrativo suscrito al amparo de este pliego, las prerrogativas de interpretarlo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, resolverlo y determinar los efectos de esta resolución, así como de inspección durante la ejecución y cualquier otra reconocida en la legislación vigente. El ejercicio de estas prerrogativas se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 190 y 191 de la LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha ley.

En todo lo no previsto en los pliegos será de aplicación los principios y normas establecidos en las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública, la LCSP, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto. En todo caso, las normas reglamentarias citadas serán de aplicación en todo lo que no se opongan a la LCSP.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

### 1.3.- CODIFICACIÓN

La codificación del tipo de contrato según la clasificación contenida en el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de





noviembre de 2002 por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), es:

- 45316100-6 Instalación de equipo de alumbrado exterior
- 45316110-9 Instalación de equipo de alumbrado para carreteras
- 31527260-6 Sistemas de alumbrado

## CLÁUSULA 2. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO, PRECIO, APLICACIÓN PRESUPUESTARIA, RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

### 2.1.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido conforme a lo señalado en el artículo 102.1 de la LCSP, asciende a la cantidad de 274.909,94 euros. Que comprende:

El Presupuesto de Ejecución Material (PEM) asciende a 190.922,94 euros y se debe incrementar con el:

- 13% en concepto de Gastos Generales: 24.819,98 euros
- 6 % en concepto de Beneficio Industrial: 11.455,38 euros

Cuya suma asciende a un total de **227.198,30 euros** (dos cientos veintisiete mil ciento noventa y ocho euros y treinta céntimos) y que constituye el **valor estimado** del contrato.

**El presupuesto base licitación** es de 227.198,30 euros más 47.711,64 euros en concepto de IVA (21%), lo que asciende a un total de **274.909,94 euros**.

El PEM es el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas alzadas.

El cálculo de los precios de las distintas unidades de obra se ha basado en la determinación de los costes directos e indirectos precisos para su ejecución en bases de datos de la construcción.

- Se considerarán costes directos:
  - a) La mano de obra, con sus pluses y cargas y seguros sociales, que interviene directamente en la ejecución de la unidad de obra.
  - b) Los materiales, a los precios resultantes a pie de obra, que quedan integrados en la unidad de que se trate o que sean necesarios para su ejecución.
  - c) Los gastos de personal, combustible, energía, etcétera que tengan lugar por el accionamiento o funcionamiento de la maquinaria e instalaciones utilizadas en la ejecución de la unidad de obra.





d) Los gastos de amortización y conservación de la maquinaria e instalaciones anteriormente citadas.

- Se considerarán costes indirectos:

Los gastos de instalación de oficinas a pie de obra, comunicaciones, edificación de almacenes, talleres, pabellones temporales para obreros, laboratorios, etc., los de personal técnico y administrativo adscrito exclusivamente a la obra y los imprevistos.

En todo caso, serán de cuenta del contratista los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan, en especial la tasa por prestación de servicios urbanísticos, por el concepto de licencia de obras y otros, además de cuantos visados sean preceptivos para la entrega debidamente legalizada de las instalaciones.

## 2.2.- VALOR ESTIMADO

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de **227.198,30 euros** (IVA excluido), desglosado en el Proyecto.

El método de cálculo aplicado por el órgano de contratación para calcular el valor estimado se determina en el Proyecto, que desglosa el valor de las unidades relativas al Presupuesto de Ejecución Material (PEM) objeto del contrato:

- Demoliciones / actuaciones previas
- Movimiento de tierras
- Pavimentación / muros / revestimientos
- Redes de servicios / instalaciones
- Accesibilidad / defensas
- Gestión de residuos
- Seguridad y salud

y al que se incrementa el valor de los Gastos Generales y del Beneficio Industrial, incluida la mano de obra prevista en el Proyecto.

## 2.3.- PRECIO DEL CONTRATO

Los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto, que deberá expresarse en euros y que se abonará en función de la prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado.

En el precio se entenderá incluido el importe a abonar en concepto de IVA, que en todo caso se indicará como partida independiente.

## 2.4.- EXISTENCIA DE CRÉDITO

Existe crédito suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria *165 62101 Alumbrado Público – San Francesc* del presupuesto 2024.

A efectos del crédito presupuestario, debe tenerse en cuenta que la partida presupuestaria *165 62101 Alumbrado público Sant Francesc*, corresponde en parte a





un crédito del ejercicio 2023, incorporados al Presupuesto del ejercicio 2024, mediante la incorporación de remanentes de crédito del ejercicio anterior. Y otra parte a crédito incorporado con una MC 2.2024/01 - MODIFICACION CREDITO - Suplemento de crédito y créditos extraordinarios financiado RLT GG, expediente 812/2024.

Con financiación afectada en un 50% correspondiente a las contribuciones especiales del Proyecto de Alumbrado Público San Francesc, y el 50% restante con recursos propios.

Respecto a la parte de crédito que se financia con contribuciones especiales de los propietarios afectos con esta actuación, es decir el 50% del presupuesto, al depender de un incremento del importe del crédito presupuestario disponible en la citada aplicación presupuestaria, queda condicionado a la declaración de la disponibilidad del mismo antes de proceder a la liquidación de las mismas.

## 2.5.- RÉGIMEN DE PAGOS

A los efectos del pago, conforme al artículo 240 de la LCSP, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada conforme al proyecto durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El pago del precio del contrato será satisfecho por el Ayuntamiento tras la presentación por el contratista de las facturas correspondientes emitidas tras la certificación de la obra ejecutada aceptada técnicamente.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado 4 del artículo 198 de la LCSP, el contratista podrá reclamar por escrito al ayuntamiento el cumplimiento de la obligación de pago y, en su caso, de los intereses de demora. Si, transcurrido el plazo de un mes, la Administración no hubiera contestado, se entenderá reconocido el vencimiento del plazo de pago y los interesados podrán formular recurso contencioso administrativo contra la inactividad de la Administración, pudiendo solicitar como medida cautelar el pago inmediato de la deuda.

## 2.6.- REVISIÓN DE PRECIOS

Dada la naturaleza y objeto del contrato, y según el artículo 103.1 de la LCSP, no procederá la revisión de precios.

## CLÁUSULA 3. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato entre el inicio y su terminación completa, a contar desde la firma del Acta de comprobación del Replanteo conforme al artículo 237 de la LCSP que se establece es de **3 meses**.

Sólo se admitirán prórrogas en caso de inclemencias meteorológicas que imposibiliten la ejecución de los trabajos programados, siendo el plazo por un período equivalente al que permanezca la imposibilidad de éstos.

## CLÁUSULA 4. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN, MESA DE CONTRATACIÓN







## Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

### 4.1.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato de obra será el Procedimiento Abierto Simplificado, conforme lo dispuesto en el artículo 159.1 de la LCSP, y se llevará a cabo atendiendo varios criterios de adjudicación conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 de la LCSP.

Quedará constancia en el expediente de cuantas actuaciones se realicen, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

El expediente administrativo será objeto de tramitación ordinaria en virtud del artículo 116 y 117 de la LCSP.

### 4.2.- MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 326.6 de la LCSP, la Mesa de Contratación será constituida de manera legal.

De conformidad al Acuerdo Plenario de fecha 12 de julio de 2019, la Mesa de Contratación Permanente se integra por los siguientes miembros:

- PRESIDENTE: El Alcalde o concejal/a delegado/a del Ayuntamiento que le sustituya.

- VOCALES:

- Secretaria-Interventora, o funcionario/a que legalmente la sustituya.
- Ingeniero técnico municipal, o técnico/a, funcionario/a del Ayuntamiento que legalmente la sustituya.

- SECRETARIA: funcionaria interina adscrita a Contratación, que actuará con voz pero sin voto, o funcionario/a del Ayuntamiento que legalmente la sustituya.

En caso de ausencia, la secretaria de la mesa de contratación será sustituida por la Secretaria-Interventora, quien mantendrá, en su caso, la condición de vocal a efectos de emitir el voto, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Salvo los supuestos de sustitución expresamente previstos en la presente cláusula, el resto de los vocales de la mesa de contratación podrán ser sustituidos durante la tramitación del procedimiento mediante acuerdo del órgano de contratación.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes, en todo caso, el Presidente, la secretaria o quienes les sustituyan, así como la Secretaria-Interventora y el ingeniero técnico municipal.

### 4.3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,





el órgano de contratación es el Alcalde, al no superar el importe del contrato, el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto según Informe de Secretaría-Intervención sobre el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto prorrogado 2021, ni los seis millones de euros.

Dicho órgano unipersonal ostentará la facultad para adjudicar el contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretar, resolver dudas, modificarlo por interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos, con sujeción a la normativa aplicable.

## CLÁUSULA 5. PERFIL DE CONTRATANTE

De conformidad con el artículo 63 de la LCSP, la presente licitación será objeto de publicación en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Toda la documentación necesaria para presentar oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en el perfil del Contratante de la Plataforma de Contratos del Sector Público, a la que se podrá acceder a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Beniparrell en la siguiente dirección <https://beniparrell.sedelectronica.es/info.0> a través del Servicio Electrónico "Perfil de Contratante".

Los interesados en el procedimiento de licitación podrán solicitar información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, a más tardar en los 6 días anteriores a la finalización del plazo fijado para la presentación de ofertas.

## CLÁUSULA 6. APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición para contratar y que cumplan con los requisitos establecidos en los pliegos.

### 1.- Capacidad de obrar

La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará, en el caso de las personas jurídicas, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate; y la capacidad de las personas físicas mediante el D.N.I. o pasaporte en vigor.

Los contratistas deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Cuando el que presente la proposición actúe en nombre o representación del licitador, deberá aportar los poderes bastantes que así lo acrediten.

En relación a las Uniones Temporales de Empresarios, la alteración de su





composición, así como los supuestos de modificación durante la licitación se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP, apartado 8 y siguientes.

En relación con las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y empresas no comunitarias será la aplicación lo dispuesto en los artículos 67 y 68 de la LCSP.

## 2.- Solvencia del empresario:

2.1.- La **solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por dos de los medios siguientes, a elección de los licitadores:

a) Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado de su precio.

b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado.

c) Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior a una vez y media el valor estimado.

2.2.- En los contratos de obras, la **solvencia técnica o profesional** de los empresarios se acreditará, por los 5 criterios siguientes, excepto en las empresas de nueva creación que estarán a lo fijado en el penúltimo párrafo de este apartado, y que son:

### a) Relación de las obras:

Estas obras se acreditarán por certificados de buena ejecución de los últimos seis años correspondientes al mismo tipo y/o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, se deberán aportar como mínimo tres certificados de buena ejecución, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución deberá ser igual o superior al 70% del valor estimado del contrato.

Cada experiencia se acreditará mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

Estos trabajos tendrán que ser avalados por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de los trabajos y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término.

b) Declaración indicando el personal técnico, estén o no integrados en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de los trabajos acompañada de los documentos acreditativos correspondientes cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.





El personal responsable de la ejecución del contrato deberá estar en posesión de las titulaciones académicas y profesionales habilitantes para el desempeño de sus funciones, tales como Ingeniería Industrial Superior o Ingeniería Técnica Industrial.

El personal que intervenga en la instalación deberá estar en posesión del carné profesional en instalaciones eléctricas, para desempeñar las actividades de instalación y mantenimiento en el ámbito del Reglamento de Instalaciones Electrotécnico para Baja Tensión.

c) Estar inscrita la empresa instaladora en el Registro Integrado Industrial (RII) como Empresa Instaladoras en Baja Tensión.

d) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad se acreditará mediante la presentación de las fichas de productos incluidas en los anexos XII y XIII correspondientes del Pliego de Prescripciones Técnicas.

e) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas, según determinación del punto 2.7 del Pliego de Condiciones del Proyecto Técnico.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a tres años, su solvencia técnica se acreditará mediante el medio a que hace referencia la letra e, del apartado 1 del artículo 89 de la LCSP. A tal efecto deberán presentarse descripciones oficiales de los productos a suministrar y fotografías de los mismos, cuya autenticidad puede certificarse a petición del órgano de contratación.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

### **3.- Clasificación del contratista**

El presente contrato está exento de clasificación del contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.4 de la LCSP por ser el contrato de valor estimado inferior a 500.000€ IVA incluido.

### **4- No estar incurso en prohibición de contratar.**

Deberán acreditar por cualquier medio no estar incurso en prohibición de contratar; mediante la declaración responsable del anexo II o mediante testimonio judicial o certificación administrativa.

### **5.- Uniones Temporales de Empresarios**

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.





## 6.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social

Mediante certificados acreditativos de que el licitador está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

## 7.- Garantía Definitiva

Haber constituido la garantía definitiva.

## 8.- Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.

De conformidad con el artículo 159.4 a) de la LCSP, todos los licitadores deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, en la fecha final de presentación de ofertas.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

La documentación referida a esta cláusula 6 le será exigida al propuesto como adjudicatario en los términos previstos en la Cláusula 13 del presente pliego.

## CLÁUSULA 7. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Para la valoración de las ofertas se tendrán en cuenta únicamente mediante un criterio evaluable de forma automática, la baja en el precio.

Criterio	Valoración
Oferta económica	de 0 a 80 puntos
Plazo de garantía	de 0 a 20 puntos

### 7.1.- Oferta económica

Se valora hasta con 80 puntos. Se adjudicará el contrato a la mejor oferta, la más económica para el ayuntamiento. La licitación será valorada por un único criterio básico de adjudicación: 100% oferta económica.

Se otorgarán **80 puntos** a la oferta económica más baja, valorándose el resto de forma proporcional mediante la siguiente fórmula:

$$P_i = 80 \times I_{\text{mínimo}} / I_i^*$$

Siendo:

- "P<sub>i</sub>" es la puntuación asignada, respectivamente.
- "I mínimo" es el importe de la oferta más económica.
- "I(\*)" es el importe de la oferta.

Los cálculos se efectúan con dos decimales redondeando el último al alza si el tercer decimal es igual o superior a 5.





## 7.2.- Criterios de valoración cuantificables de manera automática, diferentes al precio (hasta 20 puntos).

### 7.2.1.- Plazo de garantía.

El plazo de garantía se valorará hasta un máximo de 20 puntos.

El plazo de garantía adicional se valorará en función de los años adicionales a los fijados en el Proyecto Técnico (5 años) en los siguientes términos:

La oferta que ofrezca un plazo de garantía adicional de 5 años obtendrá 20 puntos.

La puntuación se asignará en función de los años adicionales a los ofertados conforme a la siguiente tabla:

Plazo de garantía	Puntos
1 año adicional	4
2 años adicionales	8
3 años adicionales	12
4 años adicionales	16
5 años adicionales	20

Solo se tendrán en cuenta ofertas por años completos.

## CLÁUSULA 8. VARIANTES

No se admiten variantes. Las ofertas que propongan variaciones o condicionantes del presente documento, del pliego de prescripciones técnicas y/o del proyecto técnico serán rechazadas.

## CLÁUSULA 9. PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y PLAZO, CONFIDENCIALIDAD Y PROPOSICIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE

### 9.1.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y PLAZO

Todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores de Empresas Clasificadas del Sector Público.

#### 9.1.1 Documentación a presentar por el licitador

Toda la documentación que a continuación se detalla deberá presentarse firmada electrónicamente y debidamente cumplimentada:

1.- Declaración responsable del licitador de vigencia de los datos anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del estado. Modelo del **ANEXO I**.





2.- Declaración responsable del licitador sobre el cumplimiento de los requisitos previos para participar en el proceso de contratación que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación conforme al modelo del **ANEXO II**.

En los casos de Uniones Temporales de Empresas, cada una aportará:

- una declaración responsable por cada empresa participante. Modelo del **ANEXO II**.
- el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato por parte de los empresarios que sean parte de la misma donde indicarán los nombres y circunstancias de los que pretendan constituir, la participación de cada uno y el representante o apoderado de la Unión. Modelo del **ANEXO III**.

3.- Proposición económica y criterios evaluables automáticamente conforme al modelo del **ANEXO IV**.

4.- Modelos de autorización conforme a los **ANEXOS V.a)** para consulta de datos de carácter personal y **ANEXOS V.b)** para autorización de consulta de datos tributarios con la entidad local.

5.- Modelo relativo a la subcontratación conforme al **ANEXO VI**.

6.- Información sobre la protección de datos. **ANEXO IX**.

7.- Compromiso de mantenimiento de seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales. **ANEXO X**.

8. - Declaración de confidencialidad. **ANEXO XI**.

9.- **ANEXOS XII y XIII** en relación con las condiciones del fabricante y de la luminaria ofertada.

### 9.1.1.- Lugar de presentación de las proposiciones

Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a este pliego y demás documentación que rige la licitación y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de su contenido, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, según establece el artículo 139 de la LCSP.

La presentación de las proposiciones será electrónica a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Beniparrell en la siguiente dirección <https://beniparrell.sedelectronica.es/info.0> a través del Servicio Electrónico "Perfil de Contratante".

Las ofertas se presentarán únicamente en el punto indicado, sin que sea válida la presentación en otro lugar.

La preparación y envío de las ofertas se hará a través de la Plataforma de





## Contratación del Sector Público.

Una vez realizada la presentación, ésta quedará custodiada en los servidores de la Dirección General de Patrimonio del Estado. Asimismo, la herramienta proporcionará al licitador un justificante de envío susceptible de almacenamiento e impresión con el sello de tiempo de la Plataforma. Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

El conjunto de la oferta debidamente firmada no podrá superar los 120 MB, asimismo, habrá de tenerse en cuenta que no podrán firmarse documentos de más de 5 MB.

### 9.1.2.- Plazo de presentación

El plazo de presentación de las proposiciones será de **20 días naturales** a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

Las proposiciones deberán presentarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Si el último día del plazo fuera sábado, domingo o inhábil a efectos administrativos, el plazo se entenderá prorrogado hasta el siguiente día hábil. Las proposiciones que puedan presentarse transcurrido el último día del plazo serán inadmitidas. En casos justificados, el Alcalde podrá suspender la licitación o ampliar el plazo de presentación de proposiciones, mediante el anuncio publicado por los mismos medios que lo haya sido la licitación.

### 9.2.- CONFIDENCIALIDAD

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha ley relativas a la publicidad de la adjudicación, y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, los licitadores deberán presentar una declaración en la que indiquen qué documentos administrativos y técnicos y qué datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. De no aportarse esta declaración, se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esta información.

Así mismo, el contratista o contratistas quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) y demás normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.







### 9.2.1.-Tratamiento de Datos

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal y en el Reglamento general de protección de datos, los licitadores quedan informados de que los datos de carácter personales que, en su caso, sean recogidos a través de la presentación de su oferta y demás documentación necesaria para proceder a la contratación serán tratados por este Ayuntamiento con la finalidad de garantizar el adecuado mantenimiento, cumplimiento y control del desarrollo del contrato.

### 9.3.- PROPOSICIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL ARTÍCULO 159.4 DE LA LCSP

Los licitadores presentarán sus proposiciones de acuerdo con lo indicado en la cláusula anterior y deberán aportar la siguiente documentación:

- Un sobre electrónico mixto que contendrá la Declaración Responsable del artículo 159.4 de la LCSP junto con la documentación relativa a los criterios de valoración cuantificables que incluirá la proposición económica que responderá al modelo recogido en este pliego, expresando en número la cifra económica (con el IVA desglosado) en la que se compromete a ejecutar el servicio en cuestión con todos los gastos que este pliego atribuye al adjudicatario.

#### 9.3.1.- Declaración responsable del artículo 159.4 de la LCSP

Para concurrir a la licitación de este contrato, deberán aportarse una declaración responsable que se ajustará al modelo que figura como Anexo II del presente pliego, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación.

En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente de acuerdo con el presente pliego. Modelo del Anexo II.

En los casos de Uniones Temporales de Empresas, cada una aportará:

- una declaración responsable por cada empresa participante según modelo del anexo II
- el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato por parte de los empresarios que sean parte de la misma donde indicarán los nombres y circunstancias de los que la pretendan constituir, la participación de cada uno y el representante o apoderado de la Unión según modelo del Anexo III.

#### 9.3.2.- Documentación relativa a los criterios de valoración cuantificables

La proposición deberá presentarse con arreglo al modelo del Anexo IV.

Cuando, no obstante, lo exigido por la presente cláusula el licitador recoja en su proposición económica sólo el importe de la prestación IVA incluido, el órgano de contratación podrá requerirle para que desglose del mismo la cuantía del impuesto.





Asimismo en el supuesto de que en la oferta no se desglose expresamente el importe correspondiente al IVA, no haciéndose referencia a éste, se entenderá que el importe expresado en la proposición lleva el IVA excluido; cuando concorra esta circunstancia se requerirá al licitador para que ratifique la cuantía correspondiente al IVA de dicha proposición, en este último supuesto no se podrá admitir la modificación de la proposición por el licitador para incluir la expresión "IVA incluido" puesto que supondría una mejora de su oferta que podría afectar al principio de igualdad y concurrencia de la licitación.

En la proposición, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en este pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA. La oferta económica incluirá todos aquellos tributos, tasas y cánones, de cualquier índole que sean de aplicación al contrato.

Asimismo, el contratista habrá de satisfacer todos los gastos que traigan causa del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el presente pliego.

### **9.3.3.- Compromisos que supone la presentación de la proposición económica**

Las proposiciones serán secretas y se ajustarán al modelo previsto en este pliego. Todos los documentos de la oferta y la documentación administrativa deberán ir redactados en castellano o valenciano, sin enmiendas, tachaduras, ni contradicciones internas. Las ofertas económicas estarán firmadas por el representante legal del empresario que las presenta (o por éste mismo si es una persona física) y, en su caso, con un sello o impresión que identifique a la empresa a la que representa.

Cada licitador podrá suscribir una única proposición, y no se admitirán variantes ni alternativas. No obstante, se podrán ofertar mejoras que no tengan el carácter de variante si así se prevé como criterio de valoración de las ofertas. Tampoco se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas por el empresario en cuestión.

La presentación de las proposiciones implicará la aceptación incondicionada por parte de los licitadores de las cláusulas de este pliego, sin salvedad o reserva alguna, así como el conocimiento y aceptación de todas las condiciones legalmente establecidas para contratar con la Administración.

La presentación de ofertas vincula a los licitadores con el Ayuntamiento, de tal modo que la retirada anticipada de una proposición antes de la adjudicación o la renuncia a la adjudicación del contrato o a la ejecución del mismo, tendrá las consecuencias establecidas en la legislación vigente. Ello sin perjuicio del derecho del empresario a retirar su proposición y a que se devuelva o cancele la garantía que se hubiese constituido si el Ayuntamiento no realiza la adjudicación.

### **CLÁUSULA 10. APERTURA DE PROPOSICIONES, CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y VALORACIÓN**

La apertura de las proposiciones se efectuará por la Mesa de Contratación cuando haya finalizado el plazo de presentación.

Se garantiza, mediante dispositivo electrónico que la apertura de las





proposiciones no se realizará hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

Se procederá, por la Mesa de Contratación, a la apertura del sobre electrónico, que contiene la declaración responsable y la documentación relativa a los criterios susceptibles de valoración mediante cifras o porcentajes.

En primer lugar, se procederá a la calificación de las declaraciones responsables a presentar por los licitadores. En caso de encontrar deficiencias, se concederá al/a los licitador/es un plazo no superior a 3 días naturales para que corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación administrativa presentada en el único sobre electrónico.

Además, el órgano de contratación podrá pedir al/a los licitador/es que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

Realizado dicho trámite, se procederá a calificar la declaración presentada por los licitadores.

A continuación, se comprobará la documentación relativa a los criterios susceptibles de valoración mediante cifras o porcentajes.

En la misma sesión, si fuera posible, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, la mesa procederá a evaluar y clasificar las ofertas, y realizará la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

## **CLÁUSULA 11. CARÁCTER ANORMAL O DESPROPORCIONADO DE LAS OFERTAS**

Para la determinación de la presunción de temeridad de las ofertas de los licitadores se estará a lo previsto en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de las Administraciones Públicas, el cual determina los criterios para apreciar las ofertas desproporcionadas o temerarias. Considerándose, en principio, desproporcionadas o temerarias las que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso,





se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, se concederá a los licitadores afectados un plazo de 3 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Cuando, de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador, mediante requerimiento electrónico por plazo de 3 días hábiles (computado de acuerdo con la DA15ª.1LCSP) para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma.

Para ello el licitador presentará una memoria técnica donde precise:

a) Condiciones de la oferta:

- Condiciones de la oferta que permiten el procedimiento de ejecución del contrato.
- Soluciones técnicas adoptadas.
- Condiciones excepcionalmente favorables de que disponga el licitador para ejecutar la prestación.
- Respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo.
- Condiciones de trabajo vigentes en el lugar en el que se vaya a realizar la prestación.
- Posible obtención de una ayuda del Estado.

b) Programa de trabajo de la oferta:

- La planificación y distribución de las tareas y recursos materiales u humanos durante la ejecución de la obra.
- La metodología de trabajo adaptada a la obra a realizar.
- El plan de obra y la definición pormenorizada de los trabajos
- El estudio de las afecciones.
- Los medios que el licitador disponga para su efectividad y disponibilidad.

A la vista de dicha motivación se emitirá un informe por los técnicos municipales y/o el redactor del proyecto para determinar si la justificación realizada por el proponente es asumible.

Si la mesa de contratación, a la vista de los informes emitidos, considera que la oferta puede ser cumplida, realizará la propuesta de adjudicación a ese licitador. Si la mesa de contratación considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos, estimase que la oferta no puede ser cumplida como





consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, propondrá adjudicatario a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderán en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En todo caso, deberá acreditarse documentalmente el bajo nivel de precios o costes propuestos.

Cuando la empresa que hubiese estado incursa en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los suministros contratados.

Si la mesa de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos, estimase que la oferta no puede ser cumplida, propondrá adjudicatario a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

## **CLÁUSULA 12. CRITERIOS DE DESEMPATE**

De conformidad con lo dispuesto en el 147.2 de la LCSP, el empate entre dos o más ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en la plantilla, o el mayor número de personas en inclusión en la plantilla.
- b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.





- d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

En el caso de desempate, el contratista a favor del cual se realice la propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de los criterios aplicados.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

### **CLÁUSULA 13. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN CON CARÁCTER PREVIO A LA ADJUDICACIÓN**

Seguidamente, el servicio de contratación deberá requerir al empresario que haya presentado la mejor oferta, así como a todas las empresas integrantes de la UTE que haya sido propuesta como adjudicataria, para que en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación presenten, en su caso, la siguiente documentación:

#### **1.- Acreditación de la personalidad, capacidad de obrar y solvencia**

1.1.- Si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que conste las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como el Número de Identificación Fiscal (NIF).

1.2.- Si se trata de empresario individual, el DNI o documento que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

1.3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

1.4.- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, que se acreditará conforme lo establecido en la cláusula 6.2 del presente pliego.

1.5.- Cuando se trate de empresas extranjeras no comprendidas en el párrafo anterior, informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa.

1.6.- Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.





1.7.- Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

No será necesaria la acreditación de la personalidad y capacidad de obrar para aquellos licitadores que aporten el certificado de inscripción en el ROLECE y el anexo I debidamente cumplimentado.

## **2.- Documentos acreditativos de no estar incurso en prohibición de contratar**

Deberán acreditar por cualquier medio no estar incurso en prohibición de contratar mediante la declaración responsable del anexo II o mediante testimonio judicial o certificación administrativa.

## **3.- Uniones Temporales de Empresarios**

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una unión temporal de empresarios, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, la duración de la unión será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

## **4.- Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social**

Se aportarán los certificados acreditativos de que el licitador está al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

### **4.1.- Obligaciones tributarias:**

a) Original o copia compulsada del alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que se ejerza actividades sujetas a dicho impuesto, en relación con las que venga realizando a la fecha de presentación de su proposición referida al ejercicio corriente o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar, una vez formalizada su constitución, el alta en el impuesto, sin perjuicio de la tributación que corresponda a las empresas integrantes de la misma.

b) Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 del RGLCAP. El Ayuntamiento, de oficio, podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones de la AEAT previa autorización del adjudicatario con la presentación del Anexo V. a).

c) Certificación expedida por el órgano competente de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico de la Generalitat Valenciana, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.





d) Además, el propuesto adjudicatario no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Beniparrell. El Ayuntamiento, de oficio, podrá comprobar el cumplimiento de las obligaciones con la Entidad Local previa autorización del adjudicatario con la presentación del Anexo V. b).

#### 4.2.- Obligaciones con la Seguridad Social:

Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, en la que se contenga genéricamente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del RGLCAP.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma.

La presentación de dicha certificación no exonera al interesado de justificar las restantes obligaciones que se señalan en el presente pliego cuando tenga trabajadores a su cargo, debiendo, en caso contrario, justificar dicha circunstancia mediante declaración responsable.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea. Anexo V. a).

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la documentación referida, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para presentar la documentación.

Las circunstancias relativas a la capacidad de obrar, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

#### 5.- Garantía Definitiva

Deberá presentar justificante de haber constituido la garantía definitiva.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

#### CLÁUSULA 14. GARANTÍA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4.b) de la LCSP, no se requerirá la constitución de garantía provisional.







La garantía definitiva será del 5% del precio final ofertado por el licitador, excluido el IVA y deberá constituirse en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación por el órgano de contratación cuando su oferta haya resultado la más ventajosa.

En el supuesto de que el licitador propuesto adjudicatario haya realizado una oferta inicialmente considerada temeraria, en los términos contemplados en el presente pliego, deberá constituir, junto a la garantía descrita en el párrafo anterior, además una garantía complementaria, de acuerdo con lo previsto en el artículo 107.2 de la LCSP, de un 5% del precio final ofertado, excluido el IVA.

La garantía definitiva podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP, y deberá ser repuesta o ampliada en los casos legalmente previstos.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP.

La devolución y cancelación de las garantías se efectuará conforme con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA 15. DECISIÓN DE NO ADJUDICAR O CELEBRAR EL CONTRATO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

Cuando el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar el contrato cuando se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los licitadores.

La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento, podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, debiendo compensarse a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, en cuyo caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.

El desistimiento del procedimiento debe estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

#### **CLÁUSULA 16. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN**

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor de del licitador propuesto.

#### **CLÁUSULA 17. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**





1. La adjudicación se acordará por el Alcalde dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación exigida en la cláusula precedente, en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación. Si los interesados lo solicitan se les facilitará, en un plazo de 3 días hábiles, información sobre los motivos del rechazo de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes a su favor. El órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente.

2. El Ayuntamiento de Beniparrell se reserva el derecho a declarar desierto el procedimiento si ninguna de las proposiciones presentadas resultara conveniente a los fines de la contratación.

3. La adjudicación deberá tener el siguiente contenido:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidas del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8 de la LCSP, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, o los suministros no se ajustan a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas licitadoras, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado las restantes licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con las licitadoras.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la LCSP.

4. En el caso de resultar adjudicatarias licitadoras que se hubiesen comprometido a constituirse en UTE, deberán aportar, tras la notificación de la adjudicación y previamente a la formalización la escritura pública de constitución.

5. Corresponde al órgano de contratación por razones de interés público debidamente justificadas renunciar, en su caso, a celebrar un contrato antes de la adjudicación. También podrá desistir de la adjudicación antes de la misma cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En ambos supuestos los candidatos o licitadores serán indemnizados con 100 euros por los gastos en que hubiesen incurrido.

6. Al no estar el presente procedimiento sujeto a la regulación armonizada, la adjudicación podrá ser recurrida de acuerdo con el régimen de recursos previsto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

7. La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los





candidatos y licitadores electrónicamente, y simultáneamente se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, todo ello en los términos y con los efectos previstos en la Disposición Adicional 15ª de la LCSP.

## **CLÁUSULA 18. SUCESIÓN EN EL PROCEDIMIENTO**

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

## **CLÁUSULA 19. PERFECCIÓN FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y ANUNCIO**

### **19.1.- PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN**

El contrato se perfeccionará con su formalización.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 10 días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP.

El contrato también deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento. En este caso, el contratista deberá entregar a la Administración una copia legitimada y una simple del citado documento en el plazo máximo de 1 mes desde su formalización.

De conformidad con el artículo 153.4 de la LCSP, cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato o no se hubiese llevado a cabo la aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación, dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.b) de la LCSP.

Si la adjudicataria es una empresa no comunitaria, deberá abrir una sucursal en España conforme a lo establecido en el artículo 68.2 de la LCSP.

### **19.2.- ANUNCIO DE FORMALIZACIÓN**

La formalización del contrato junto con el correspondiente contrato, se publicará en el Perfil del Contratante en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil del contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP.

Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato





cuando se considere, justificándose debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas.

En tal caso, deberá recabarse la emisión de informe por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a que se refiere la Ley 19/2003, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en los términos del artículo 154 de la LCSP.

## CLÁUSULA 20. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### 20.1.- DIRECCIÓN FACULTATIVA

Teniendo en cuenta el periodo de ejecución del contrato, el responsable del contrato, funcionario técnico designado, ejercerá las siguientes funciones:

- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 194.2 de la LCSP, realizar la propuesta de aplicación de penalidades por incumplimiento parcial, cumplimiento defectuoso y demora en la ejecución del contrato.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP, en el caso de retraso en la ejecución del contrato, emitir informe sobre si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

Según al artículo 62.2 de la LCSP en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por la dirección facultativa conforme a los artículos 237 a 246 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 214.2 d) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, relativa a la función interventora, será misión de la dirección facultativa, la comprobación de la realización de las obras según el proyecto, así como sus instrucciones en el curso de la ejecución de las mismas.

El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de ejecución de lo pactado.

Asimismo, y de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto municipal, la tramitación para la concesión de prórrogas establece como requisito indispensable que en el expediente administrativo conste informe del responsable del contrato.





## 20.2.- ACTA DE COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

La ejecución del contrato de obras comenzará con el Acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato que no podrá ser superior a 15 días siguientes a la formalización del contrato desde la fecha de su formalización salvo casos excepcionales justificados, el Director de obra procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano que celebró el contrato.

El retraso o incumplimiento en la realización de la comprobación del replanteo, será causa de penalización y resolución del contrato de acuerdo con lo previsto en este pliego.

## 20.3.- DIFERENCIA DE MEDICIÓN

El contratista asumirá, en su caso, la diferencia de medición en la ejecución de la obra, así como la derivada de la documentación gráfica de la obra proyectada.

## 20.4.- RIESGO Y VENTURA

La ejecución del contrato se celebrará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 239 de la LCSP para los supuestos de fuerza mayor.

### Casos de fuerza mayor:

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

## 20.5.- INDEMNIZACIÓN DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad Local, será ésta responsable dentro de los límites señalados en las Leyes.





Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquellos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

## **20.6.- SEÑALIZACIÓN**

Será a cuenta del contratista la instalación de la señalización precisa que indique el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los posibles peligros derivados de las obras.

## **20.7.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

Dentro de los 7 días siguientes a la formalización del contrato, el contratista presentará al órgano de contratación el plan de seguridad y salud en el trabajo de la obra adjudicada, ajustado al Estudio Básico de Seguridad y Salud del Proyecto, en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en estos.

En dicho Plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el Contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, que no podrán implicar disminución del nivel de protección previsto en el Estudio.

El Plan deberá ser aprobado por el órgano de contratación antes del inicio de las obras, con el informe previo del coordinador en materia de seguridad y salud designado para la obra o, en su caso la dirección facultativa.

## **20.8.- COMUNICACIÓN A LA AUTORIDAD LABORAL DE APERTURA DE CENTRO DE TRABAJO**

En el plazo de 30 días a contar desde el comienzo de las obras, el contratista deberá presentar ante la autoridad laboral para su sellado, el documento de comunicación de la apertura del centro de trabajo que supone la nueva obra, junto con el Plan de Seguridad y Salud y el acta de replanteo que indica la fecha de comienzo de los trabajos. Una justificación del cumplimiento de estos requisitos deberá presentarse al Ayuntamiento junto con la primera certificación de la obra y se mantendrá por el contratista una copia en la obra.

## **20.9.- RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**

Todos los escombros y residuos que se generen como consecuencia de la ejecución de este contrato deberán ser tratados por el contratista con estricto cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y cualquier otra normativa medioambiental o residuos peligrosos que pudieran resultar de aplicación en el momento de ejecución de la obra. Los escombros y demás





residuos que genere la construcción deberán depositarse en un centro de tratamiento legalizado para este tipo de materiales.

En el plazo de 1 mes a contar desde la fecha de formalización del contrato el adjudicatario deberá presentar al Director de la Obra un Plan de tratamiento de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir, tal y como prevé el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero.

Este Plan deberá ser informado por el Director de obra y aprobado por el Ayuntamiento junto con el Plan de Seguridad y Salud. Este Plan pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra.

## **20.10.- DOCUMENTACIÓN QUE EL CONTRATISTA DEBE DISPONER DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

El contratista durante su ejecución deberá disponer en el emplazamiento de las obras de una copia de los documentos contractuales del proyecto o proyectos base del contrato, los libros de órdenes, incidencias, y en su caso el de subcontratación, el Plan de seguridad y salud, y cuanta otra documentación que precise el correcto desarrollo de la ejecución de las obras.

En el caso de que en la ejecución de la obra intervenga más de un empresario, la Entidad Local designará un Coordinador en materia de seguridad y salud, integrado en la Dirección facultativa, para llevar a cabo las tareas que le confiere el artículo 9 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, funciones que cuando no se precise la designación de Coordinador, serán asumidas por la Dirección facultativa.

El contratista pondrá en todo momento a disposición del Coordinador el Libro de incidencias en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra o, si no es precisa su designación, en poder de la dirección de la obra, que remitirá, en el plazo de veinticuatro horas, una copia de cada anotación realizada, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia a la que pertenece la Entidad Local, notificando igualmente las anotaciones al contratista y a los representantes de trabajadores de éste.

Tendrán acceso al mismo, al fin de realizar el control y seguimiento del Plan de Seguridad y Salud las personas que relaciona el artículo 13.3 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

El contratista designará a un delegado de obra antes del inicio de la ejecución del contrato que deberá tener capacidad suficiente para representarlo cuando se requiera la presencia del mismo, organizar la ejecución de la obra y poner en práctica las órdenes recibidas de la Dirección de obra, colaborando con dicha dirección para la resolución de los problemas que se planteen.

## **CLÁUSULA 21. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN**

De conformidad con los artículos 145 y 202 de la LCSP, el contratista deberá ejecutar el contrato, garantizando la seguridad y salud del personal adscrito a la prestación del mismo, cumplir el convenio colectivo sectorial y territorial aplicable y





adoptar todas las medidas que resulten necesarias para prevenir la siniestralidad laboral.

Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen en la ejecución del mismo.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato de carácter medioambiental la obligación de realizar una recogida selectiva de los residuos generados durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá retirar los embalajes y envases vacíos, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio u otro sistema de gestión de residuos autorizado.

Como condición especial de ejecución en el ámbito de la seguridad laboral, el adjudicatario deberá de presentar, una memoria justificativa del cumplimiento de las medidas para garantizar la seguridad y la protección de la salud en el puesto de trabajo; del cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; y de las medidas para prevenir la siniestralidad laboral.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución dará lugar a la imposición de penalidades de conformidad con lo previsto en la LCSP.

## **CLÁUSULA 22. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO**

### **22.1.- DERECHOS DEL CONTRATISTA**

Además de los derechos generales derivados del régimen jurídico del presente contrato, son derechos específicos del contratista las siguientes:

#### Abonos al contratista:

Sólo se abonará al contratista la obra que realice conforme a los documentos del proyecto y, en su caso, a las órdenes recibidas por escrito de la dirección facultativo.

El formato para utilizar es el formato factura-e.

Las facturas en formato factura-e se presentarán a través de la plataforma de facturación electrónica del Estado: <http://www.facturae.gob.es/>

En aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica, su presentación a través del punto general de entrada de factures electrónicas es obligatorio para todos los proveedores que en el marco de una relación contractual deban entregar bienes, prestaciones de servicios y/o ejecutado obras para el Ayuntamiento.

Las facturas han de contener la información codificada (códigos DIR3) de los órganos administrativos a los que van dirigidas (órgano gestor, unidad tramitadora y oficina contable). Los códigos DIR3 que se indicaran en las facturas son:







Órgano Gestor	Unidad tramitadora	Oficina contable
L01460654	L01460654	L01460654

Ayuntamiento de Beniparrell - Dpto. Intervención

C/ Levante, 14. 46469 Beniparrell (Valencia)

Tel. 961201902/ Fax 961212696

intervencion@beniparrell.es

Exp. Num: 716/2024

Del mismo modo, dentro del plazo máximo de 30 días (artículo 198 de la LCSP) a contar desde la fecha consignada en la certificación, el contratista estará obligado a expedir y presentar la correspondiente factura, consignando el IVA repercutido.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 y en el apartado 1 del artículo 243 de la LCSP, la Administración deberá aprobar las certificaciones de obra o los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes o prestación del servicio.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de 30 días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos 30 días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Las certificaciones que se expidan y las cantidades que se abonen al contratista tendrán el carácter de abonos a cuenta y no supondrán en forma alguna aprobación y recepción de las obras que comprenden, a resultas de la certificación final de las obras ejecutadas y a cuenta de la liquidación del contrato.

## 22.2.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de lo previsto anteriormente, así como de las obligaciones generales





derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las previstas en el Proyecto.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, Convenio Colectivo que en su caso sea de aplicación y la normativa de seguridad social. Asimismo está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en este pliego, el Pliego de Prescripciones Técnicas y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que en interpretación técnica de éste diere el contratista el Director facultativo de las obras.

Cuando las instrucciones fueren de carácter verbal, deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.

Respecto del personal que adscriba a la ejecución del contrato, no existirá en ningún caso relación laboral o funcionarial entre el Ayuntamiento y este personal, ni pueda suponer cesión de personal de la empresa a este Ayuntamiento.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista está obligado a instalar los medios de protección de conformidad con las prescripciones fijadas en el Proyecto Técnico.

El contratista deberá disponer de cobertura de responsabilidad civil en el ejercicio de la actividad industrial.

Serán de cuenta del contratista todos los tributos de cualquier índole que graven las operaciones necesarias para la ejecución de la obra.

Respecto a los gastos que origine el contrato, serán de cuenta del adjudicatario los siguientes:

- a) Los tributos estatales, municipales y autonómicos que deriven del contrato.
- b) Los de formalización pública del contrato de adjudicación, en caso en que así lo requiera el contratista.

El contratista en ejecución del contrato deberá respetar el deber de confidencialidad de conformidad con el artículo 133 de la LCSP.





La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.

Cuando sea necesario aprobar precios contradictorios, será obligación del contratista asumir los mismos para aquellos conceptos incluidos en los correspondientes precios descompuestos que estén definidos en el proyecto: por el importe de los mismos, aplicando el porcentaje de baja ofertado en la plica. Y para el caso de que no estén incluidos en el proyecto: se tomará como referencia, en caso de que exista, el precio IVE como precio de licitación, al que se deberá aplicar igualmente el porcentaje de baja ofertado.

El contratista deberá asumir las diferencias de medición entre el proyecto y la ejecución de la obra, sin coste añadido para el Ayuntamiento.

Será obligación del contratista hacer frente a los costes de los suministros provisionales de obra, tanto eléctrico como de agua, corriendo igualmente de su cuenta las gestiones oportunas y los pagos de las altas correspondientes. Incluso las obras que afecten a los elementos de urbanización perimetral para la conexión a las redes existentes, según informes de las compañías.

Señalización de las obras. El contratista está obligado a instalar a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, las de circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debidos a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

Si el contrato se formaliza en escritura pública, el contratista entregará a la Administración una copia, siendo los gastos de formalización a cuenta del contratista.

En el supuesto de subcontratación, el contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación cuando lo solicite:

- Los documentos que justifiquen la celebración del subcontrato y las condiciones de éstos.
- El justificante del cumplimiento de pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro los plazos legalmente establecidos y conforme al modelo establecido en el Anexo VIII.

Cuando el contratista incumpla algunas de las condiciones mencionadas, se impondrá una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.





Las obligaciones mencionadas se consideran condiciones esenciales de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación de acuerdo con la legislación laboral.

En cumplimiento de la normativa vigente que regula el tratamiento de datos personales por cuenta de terceros, el contratista se compromete al cumplimiento de las estipulaciones siguientes sobre seguridad:

- Se deberá cumplir estrictamente la normativa legal y reglamentaria en vigor sobre utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas y sobre protección de datos.
- El contratista deberá comprometerse a la adaptación de los sistemas a las nuevas normas al respecto que puedan entrar en vigor en periodo de vigencia del contrato.
- A tratar los datos de carácter personal con la máxima cautela con el fin de garantizar su confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- No podrá transferir, duplicar o reproducir todo o parte, de la información contenida en los ficheros o datos objeto de este contrato o aquellos datos a los que tenga acceso con motivo de la ejecución del presente contrato, a excepción de los casos en que exista previa autorización escrita del Ayuntamiento.
- Todas estas obligaciones subsistirán aún con posterioridad a la finalización del presente contrato.
- Así mismo, el adjudicatario deberá informar al Ayuntamiento de la necesidad de cualquier cambio en los tratamientos de datos personales de titularidad municipal a fin de mantener su correcta regulación.

### **CLÁUSULA 23. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

El cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, el incumplimiento del compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al artículo 76.2 y artículo 202.1 de la LCSP darán lugar a la imposición de las penalidades.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución del contrato, la Entidad Local podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, que se contará a partir del día siguiente al de la firma del acta de comprobación del replanteo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará





intimación previa por parte de la Administración.

Si las obras sufrieran un retraso en su ejecución y siempre que el mismo no fuera imputable al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si le amplía el plazo inicial, el órgano de contratación se le concederá, dándole un plazo que será igual, al menos, al tiempo perdido, a no ser que el contratista ofreciese otro menor. El procedimiento se ajustará a lo establecido en el artículo 100 del RGLCAP.

Con carácter general, cuando el retraso en la obra se produzca por motivos imputables al contratista, el órgano de contratación podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o conceder una ampliación del plazo de ejecución con imposición de penalidades diarias en la proporción de 5,00 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, aplicados al periodo en que se hubiese tenido que ampliar el plazo de ejecución pactado, atendiendo a las especiales características del contrato, para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente. Si el órgano de contratación apreciara que la causa de retraso se debe, sólo en parte, a motivos imputables al contratista, podrá justificándolo debidamente, reducir la penalidad en la cantidad que proceda hasta 2,50 € diarios por cada 1.000€ de precio del contrato, IVA excluido.

En cualquier caso, el cumplimiento defectuoso o la demora en la ejecución en que, aun estando prevista la penalidad no cubriera los daños y perjuicios causados a la Administración, ésta exigirá a la contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en esta cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Con carácter general, al acordar la ampliación de plazo, el órgano de contratación se pronunciará, previo informe del responsable del contrato, sobre los motivos a que se deba dicha ampliación y sobre la procedencia de penalizar al contratista.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La Entidad Local tendrá las mismas facultades respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando la demora en el incumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad Local, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.





Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Procedimiento para la imposición de penalidades. Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Alcalde o Concejal en quien delegue, salvo cuando la penalidad que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación, y se estará a lo dispuesto en el RGLCAP.

Las penalidades impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que el Ayuntamiento deba abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas con ejecución de la garantía definitiva, y si ésta no alcanzase el montante de la penalidad, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio.

#### **CLÁUSULA 24. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

No estando previstas modificaciones en este Pliego.

Sólo caben modificaciones por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la LCSP, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Las modificaciones no previstas en el presente pliego o en el anuncio de licitación, sólo podrán efectuarse cuando concurren los requisitos previstos en los artículos 203, 205 a 207 y 242 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA 25. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO**

Si la Entidad Local acuerda la suspensión del contrato o la misma tiene lugar a instancia del contratista por la demora en el pago superior a 4 meses, según el artículo 198.5 de la LCSP, de la que se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

La suspensión de la ejecución del contrato podrá acordarse por el órgano de contratación, de conformidad con los artículos 208 de la LCSP y 103 del RGLCAP.

Acordada la suspensión, la Entidad Local abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste con sujeción a lo establecido en el artículo 208.2 de la LCSP.

#### **CLÁUSULA 26. CESIÓN DEL CONTRATO**

Los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o





personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

El órgano de contratación deberá autorizar de forma previa y expresa. La autorización se otorgará siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

- Que el cedente tenga ejecutado al menos el 20% del importe del contrato.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración, y no esté incurso en prohibición para contratar.
- Que la cesión se formalice en escritura pública.

Transcurridos 2 meses desde la solicitud, la autorización de la cesión se entenderá otorgada por silencio administrativo.

## **CLÁUSULA 27. SUBCONTRATACIÓN**

La ejecución de la obra podrá subcontratarse siempre y cuando se cumplan los límites y determinaciones establecidas en el artículo 215 de la LCSP.

El porcentaje máximo que el contratista está autorizado a subcontratar será del 40% del valor estimado del contrato.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

- a) Comunicación previa y por escrito al Ayuntamiento del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:
  - Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.
  - Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
  - Importe de las prestaciones a subcontratar.
- b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.
- c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.
- d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.
- e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que





asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte del Ayuntamiento de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista está obligado a abonar a los subcontratistas el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP:

- Los plazos no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales (30 días naturales) que se computarán desde la aceptación o verificación de los bienes o servicios por el contratista principal, que deberá realizarse en el plazo máximo 30 días desde entrega bienes o prestación servicios.

En esos 30 días deberá formularse en su caso los motivos de disconformidad y de efectuarse en dicho plazo, se entenderán aceptados los bienes y servicios.

- En caso de incumplimiento del plazo para el pago, se deberán abonar intereses de demora e indemnización costes cobro en términos Ley 3/2004.

Los subcontratistas no podrán renunciar válidamente, antes o después de su adquisición, a los derechos que tengan reconocidos, a los derechos que tengan reconocidos por este artículo, sin que sea de aplicación a este respecto el art. 1100 del Código Civil.

g) El contratista estará obligado a remitir al órgano de contratación cuando lo solicite:

- Los documentos que justifiquen la celebración del subcontrato y las condiciones de éstos.
- El justificante del cumplimiento de pagos a los subcontratistas una vez terminada la prestación dentro los plazos legalmente establecidos y conforme al modelo establecido en el Anexo VIII.

Cuando el contratista incumpla algunas de las condiciones mencionadas, se impondrá una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato, que se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía, conforme al artículo 194.2 de la LCSP.

Las obligaciones mencionadas se consideran condiciones esenciales de ejecución, a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

## **CLÁUSULA 28. EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

### **28.1.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad Local,







la totalidad de la prestación.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el artículo 243 de la LCSP, concurrirá un facultativo designado por la Entidad Local, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo, así como la Secretaria-Interventora Municipal o funcionario/a en quien delegue de conformidad con la Disposición Adicional 3ª de la LCSP.

El contratista, con 10 días de antelación, comunicará por escrito a la dirección de obra la fecha prevista para la terminación de la obra. Si la dirección facultativa está conforme emitirá informe en el plazo de 5 días al órgano de contratación que señalará fecha para la recepción, designará representante de la Administración, lo comunicará a intervención y citará al contratista y la dirección de obra.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Del resultado de la recepción se levantará Acta que firmarán todos los asistentes, retirando un ejemplar original cada uno de ellos. El director de obra fijará en el Acta la fecha para el inicio de la medición de las obras. Quedando notificado el contratista para dicho acto.

Además, dentro del plazo de 3 meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato en el plazo previsto en esta Ley.

## **28.2.- PLAZO DE GARANTÍA**

Con la recepción de las obras se inicia el plazo de garantía, que será el de **1 año** contado a partir del siguiente día al de la fecha de la formalización en acta de la recepción de las mismas.

## **28.3.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS**

Dentro del plazo de 15 días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará exonerado de toda responsabilidad, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de 60 días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante





el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de 2 meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si esta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

En el supuesto de recepción parcial sólo el contratista podrá solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que está afecta la garantía conforme al artículo 110 de la LCSP.

#### **28.4.- RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS O DEFECTOS DURANTE EL PLAZO DE GARANTÍA**

Si la obra se arruina o sufre deterioros graves incompatibles con su función con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido al incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios que se produzcan o se manifiesten durante un plazo de 15 años a contar desde la recepción.

Asimismo, el contratista responderá durante dicho plazo de los daños materiales causados en la obra por vicios o defectos que afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga y otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad de la construcción, contados desde la fecha de recepción de la obra sin reservas o desde la subsanación de éstas.

Las acciones para exigir la responsabilidad por daños materiales dimanantes de los vicios o defectos prescribirán en el plazo de dos años a contar desde que se produzcan o se manifiesten dichos daños, sin perjuicio de las acciones que puedan





subsistir para exigir responsabilidades por incumplimiento contractual.

Transcurrido el plazo de 15 años, sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida cualquier responsabilidad del contratista.

## 28.5.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato las previstas en los artículos 211 y 245 de la LCSP y sin perjuicio de las que expresamente se reseñan en el clausulado, las especiales que se fijan a continuación, con los efectos que se establecen en la normativa vigente:

1. El reiterado incumplimiento de las medidas de seguridad en el Plan de seguridad y salud de la obra y de la normativa sectorial de aplicación.
2. El incumplimiento del contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
3. El abandono por parte del contratista de la prestación objeto del contrato. Se entenderá producido el abandono cuando la prestación haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración antes de proceder a la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de 5 días, a contar desde el requerimiento, salvo que su ejecución exija un plazo menor.
4. Se considerará asimismo producido el abandono por retraso, por un periodo continuado igual o superior a 2 meses, en la ejecución de la obra que suponga una disminución del ritmo de ésta superior al 75% de lo establecido en el programa de trabajo aprobado, y siempre y cuando dicho retraso no sea imputable a la Administración o esté ocasionado por casos de fuerza mayor, entendiéndose por tal los así establecidos en la LCSP.
5. Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato.
6. El incumplimiento de los compromisos ofertados.
7. El incumplimiento de los trámites fijados en la LCSP y el presente pliego sobre subcontratación de acuerdo con lo previsto en aquélla.
8. La realización por el contratista de actuaciones que impliquen la modificación del contrato, sin autorización previa de la Administración contratante, aun cuando éstas se realizasen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa.

## 28.6.- MEDICIÓN GENERAL Y CERTIFICACIÓN FINAL DE LAS OBRAS

### 28.6.1.- Medición de las obras

Recibidas las obras se procederá a su medición general, con asistencia del contratista, formulándose por el Director de la obra, en el plazo de 1 mes desde la





recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción, el director de la obra fijará fecha para el inicio de dicha medición notificando el contratista para dicho acto. El contratista tiene la obligación de asistir al acto de la toma de datos y realización de la medición general.

Para realizar la medición general se utilizarán como datos complementarios la comprobación del replanteo, los replanteos parciales y las mediciones efectuadas desde el inicio de la ejecución de la obra, el libro de incidencias, el de órdenes y cuantos otros estimen necesarios el Director de la obra y el contratista.

De dicho acto se levantará acta con cuatro ejemplares, que firmarán el Director de la obra y el contratista, retirando un ejemplar cada uno de los firmantes y remitiéndose el otro por el Director de la obra al Ayuntamiento. Si el contratista no ha asistido a la medición, un ejemplar del acta le será remitido por el Director de la obra.

El resultado de la medición se notificará al contratista para que en el plazo de 5 días hábiles preste su conformidad o manifieste los reparos que estime oportunos. Las reclamaciones que realice el contratista contra el resultado de la medición general, las dirigirá por escrito en ese plazo de 5 días al Ayuntamiento por conducto del Director de la obra, el cual las elevará con su informe en el plazo de 10 días hábiles al órgano de contratación.

#### **28.6.2.- Certificación final de la obra**

Dentro de los 10 días siguientes a la finalización del plazo para realizar la medición general, el Director de la obra expedirá y tramitará la correspondiente Certificación final. Junto con la Certificación final, el Director de la obra entregará al Ayuntamiento el Libro de Órdenes, Incidencias y Comunicaciones y el Libro de Incidencias de Seguridad y Salud que estuvieron en el emplazamiento de las obras durante toda la ejecución de las mismas.

A su vez, en el plazo de los 2 meses siguientes a la recepción, el Ayuntamiento deberá aprobar la Certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

#### **28.7.- LIQUIDACIÓN DE OBRAS Y SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS**

Transcurrido el plazo de garantía, se practicará la liquidación del contrato en los términos previstos en los artículos 169 y siguientes del RGLCAP. Al efectuar la liquidación se comprobará que se han satisfecho todos los gastos que, de acuerdo con este pliego, son de cuenta del contratista, en concreto los derivados de los anuncios de licitación y adjudicación.

Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de 60 días.

En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía el Director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las





obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

### **CLÁUSULA 29. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. Para la adopción de estos acuerdos se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, siendo inmediatamente ejecutivos los acuerdos que adopte el Ayuntamiento al respecto, acuerdos que pondrán fin a la vía administrativa. Las consecuencias que el ejercicio de estas facultades pueda tener en la relación económica contractual serán compensadas en los términos recogidos en dicha ley.

### **CLÁUSULA 30. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN**

Se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, el interesado podrá optar por interponer recurso de reposición en cuyo caso no cabrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente citado, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Beniparrell, a la fecha de la firma que consta en el margen,

El Alcalde,

Documento firmado digitalmente





**ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE VIGENCIA DE LOS DATOS ANOTADOS EN EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO**

Don/ña \_\_\_\_\_ en calidad de \_\_\_\_\_ con DNI/NIE núm. \_\_\_\_\_, (en nombre propio) o (en representación) de \_\_\_\_\_, con NIF núm. \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado / Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_ con el núm. \_\_\_\_\_, al objeto de participar en el contrato de **OBRAS DE "ALUMBRADO PÚBLICO POLÍGONO INDUSTRIAL SAN FRANCISCO" DE BENIPARRELL**

DECLARA:

A) Que los datos de esta empresa constan en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado / Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_ no han sido alterados en ninguna de sus circunstancias y que se corresponden con el certificado del Registro.

B) Que los datos de esta empresa anotados en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado / Comunidad Autónoma de \_\_\_\_\_ han sufrido variación los que a continuación se indican, según se acredita mediante los documentos que se adjuntan, manteniéndose los demás datos sin ninguna alteración respecto del contenido del Certificado del Registro.

Datos que han sufrido variación: \_\_\_\_\_

Documentación justificativa que se adjunta: \_\_\_\_\_

*Documento firmado digitalmente*





## ANEXO II. DECLARACIÓN RESPONSABLE

Don/ña \_\_\_\_\_, con DNI  
núm. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en (ciudad)  
\_\_\_\_\_, (dirección) \_\_\_\_\_,  
actuando en (nombre propio) o (en representación) de  
\_\_\_\_\_, con NIF núm.  
\_\_\_\_\_, y domicilio en (ciudad) \_\_\_\_\_, (dirección)  
\_\_\_\_\_ a efectos de su participación  
en la licitación del contrato de OBRAS DE "ALUMBRADO PÚBLICO POLÍGONO  
INDUSTRIAL SAN FRANCISCO ESTE" DE BENIPARRELL mediante procedimiento  
abierto simplificado con varios criterios de adjudicación, ante la Mesa de contratación,

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

**PRIMERO.** - Que se dispone a participar en el procedimiento de licitación del "contrato de OBRAS DE "ALUMBRADO PÚBLICO POLÍGONO INDUSTRIAL SAN FRANCISCO" DE BENIPARRELL, mediante procedimiento abierto simplificado con varios criterios de adjudicación.

**SEGUNDO.** - Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para ser adjudicatario del contrato de obras, en concreto:

- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.
- Que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera, técnica o profesional, o en su caso, la clasificación correspondiente.
- Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- Que no está incurso en prohibición para contratar alguna de las recogidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. [Solo en caso de empresas extranjeras].
- Que la dirección de correo en que efectuar notificaciones es \_\_\_\_\_.





- Que el teléfono de contacto es \_\_\_\_\_ .
- Que la empresa es una PYME (*marcar según corresponda*): SI / NO

**TERCERO.** - Que se aporta compromiso al que se refiere el artículo 75.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. (Solo en caso de que se recurra a las capacidades de otras entidades).

**CUARTO.** - Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en el apartado segundo de esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

**QUINTO.** - Que en caso de desempate:

- a) El porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla es de \_\_\_\_\_ trabajadores de los que son fijos \_\_\_\_ trabajadores.
- b) Que el porcentaje de contratos temporales en la plantilla es de \_\_\_\_ % contratos.
- c) Que el porcentaje de mujeres en la plantilla es de \_\_\_\_ % de los trabajadores.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

*Documento firmado digitalmente*

**NOTA: En caso de UTE, deberá presentarse un certificado por cada una de las empresas componentes de la unión temporal**







### ANEXO III. DECLARACIÓN COMPROMISO CONSTITUCIÓN EN UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS

Don/ña \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, (en nombre propio) o (en representación) de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y NIF núm. \_\_\_\_\_ (en calidad de \_\_\_\_\_), bajo su personalidad responsabilidad.

Don/ña \_\_\_\_\_, mayor de edad y con NIF núm. \_\_\_\_\_, (en nombre propio) o (en representación) de \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_ y NIF núm. \_\_\_\_\_ (en calidad de \_\_\_\_\_), bajo su personalidad responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en la LCSP, a efectos de participar en la licitación para adjudicación del contrato de OBRAS DE "ALUMBRADO PÚBLICO POLÍGONO INDUSTRIAL SAN FRANCISCO ESTE" DE BENIPARRELL.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar escritura pública la citada unión. La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:

\_\_\_\_\_ %

\_\_\_\_\_ %

Como persona representante de la citada unión se nombra a \_\_\_\_\_ con dirección de correo electrónico \_\_\_\_\_ y teléfono de contacto \_\_\_\_\_.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

*Documento firmado digitalmente*

**NOTA: La proposición económica presentada por la UTE deberá estar firmada por los representantes de todas las empresas componentes de la unión temporal.**





## ANEXO IV. PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA DIFERENTES AL PRECIO

Don/ña \_\_\_\_\_, con DNI  
núm. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en (ciudad)  
\_\_\_\_\_, (dirección) \_\_\_\_\_,  
actuando en (nombre propio) o (en representación) de  
\_\_\_\_\_, con NIF núm.  
\_\_\_\_\_, y domicilio en (ciudad) \_\_\_\_\_, (dirección)  
\_\_\_\_\_ enterado del anuncio  
publicado en el perfil del contratante del día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021, para la  
adjudicación del contrato de OBRAS DE "ALUMBRADO PÚBLICO POLÍGONO  
INDUSTRIAL SAN FRANCISCO" DE BENIPARRELL se compromete a ejecutar el  
contrato, de acuerdo con los siguientes criterios cuantificables automáticamente:

### 1.- OFERTA ECONÓMICA:

#### Precio ofertado:

- a) Presupuesto (IVA excluido): ..... euros
- b) IVA 21%: .....euros
- c) Presupuesto (IVA incluido): ..... euros

### 2.- CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA, DIFERENTES AL PRECIO.

#### 2.1 Plazo de garantía:

Se oferta: ..... años adicionales.

*Documento firmado digitalmente*





**ANEXO V. a). AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**

Don/ña \_\_\_\_\_, con DNI  
núm. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en (ciudad)  
\_\_\_\_\_, (dirección) \_\_\_\_\_,  
actuando en (nombre propio) o (en representación) de  
\_\_\_\_\_, con NIF núm.  
\_\_\_\_\_, y domicilio en (ciudad) \_\_\_\_\_, (dirección)  
\_\_\_\_\_, enterado de las condiciones  
y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de OBRAS DE  
"ALUMBRADO PÚBLICO POLÍGONO INDUSTRIAL SAN FRANCISCO" DE  
BENIPARRELL.

***AUTORIZA expresamente al Ayuntamiento de Beniparrell, para que pueda realizar las verificaciones, consultas y el acceso de los datos indicados, obrantes en los ficheros de las Administraciones Públicas, para obtener cuantos datos sean necesarios, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.***

- El cumplimiento de las obligaciones de la AEAT
- El cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

Y para que conste, firmo la presente autorización.

*Documento firmado digitalmente*





**ANEXO V. b) AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE DATOS TRIBUTARIOS CON LA ENTIDAD LOCAL**

Don/ña \_\_\_\_\_, con DNI  
núm. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en (ciudad)  
\_\_\_\_\_, (dirección) \_\_\_\_\_,  
actuando en (nombre propio) o (en representación) de  
\_\_\_\_\_, con NIF núm.  
\_\_\_\_\_, y domicilio en (ciudad) \_\_\_\_\_, (dirección)  
\_\_\_\_\_, enterado de las condiciones  
y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de OBRAS DE  
"ALUMBRADO PÚBLICO POLÍGONO INDUSTRIAL SAN FRANCISCO" DE  
BENIPARRELL autoriza al Ayuntamiento de Beniparrell para que consulte de oficio que  
la persona licitadora está al corriente de las obligaciones tributarias con la Entidad  
Local.

Y para que conste, firmo la presente autorización.

*Documento firmado digitalmente*





## ANEXO VI. SUBCONTRATACIÓN

Don/ña \_\_\_\_\_, con DNI  
núm. \_\_\_\_\_ y domicilio a efectos de notificaciones en (ciudad)  
\_\_\_\_\_, (dirección) \_\_\_\_\_,  
actuando en (nombre propio) o (en representación) de  
\_\_\_\_\_, con NIF núm.  
\_\_\_\_\_, y domicilio en (ciudad) \_\_\_\_\_, (dirección)  
\_\_\_\_\_ a efectos de su participación  
en la licitación del contrato de OBRAS DE "ALUMBRADO PÚBLICO POLÍGONO  
INDUSTRIAL SAN FRANCISCO" DE BENIPARRELL mediante procedimiento abierto  
simplificado con varios criterios de adjudicación, ante la Mesa de contratación,

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que se va a proceder a la subcontratación de **hasta el 40%** (marcar la casilla  
correspondiente):

SI

NO

Y para que conste, firmo la presente autorización.

*Documento firmado digitalmente*

**En caso afirmativo, el propuesto como adjudicatario deberá cumplimentar el  
anexo VII del PCAP.**





## ANEXO VII. MODELO NOTIFICACIÓN PREVIA DE LA SUBCONTRATACIÓN

Don/ña \_\_\_\_\_ con DNI núm. \_\_\_\_\_,  
actuando en (nombre propio) o (en representación)  
de \_\_\_\_\_, adjudataria del contrato del servicio  
para la eliminación de flora invasora y el saneamiento de la zona del Barranco de  
Picassent de Beniparrell pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los  
efectos del artículo 215.2 b) de la LCSP, que para la prestación indicada, tengo la  
intención de subcontratar con las siguientes entidades y porcentajes:

Indicar:

- Los sujetos intervinientes (identidad, datos de contacto y representantes legales) en el subcontrato.
- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas.
- Importe del subcontrato y porcentaje que representa la prestación parcial sobre el precio del contrato principal.
- Importe acumulado de subcontratación, en porcentaje, que se alcanzará con el presente subcontrato sobre el precio del contrato principal.
- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado.

Asimismo, hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de servicio adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 216 de la LCSP.

Igualmente hago constar que los sujetos con los que concierne la subcontratación han acreditado mediante declaración responsable, la obligación de no estar incurso la empresa en las prohibiciones de contratar, conforme al artículo 71 de la LCSP, y mediante certificaciones de la AEAT y de la Tesorería General de la Seguridad Social, demostrará mensualmente hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Y asimismo se han comprometido a no subcontratar actividad alguna del contrato con empresas incursas en alguna de las prohibiciones para contratar.

*Documento firmado digitalmente*





## ANEXO VIII. MODELO NOTIFICACIÓN FINAL DE LA SUBCONTRATACIÓN

Don/ña \_\_\_\_\_ con DNI núm. \_\_\_\_\_,  
actuando en (nombre propio) o (en representación) de  
\_\_\_\_\_, adjudicataria del contrato del servicio para la  
eliminación de flora invasora y el saneamiento de la zona del Barranco de Picassent  
de Beniparrell,

### DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

- Se ha alcanzado para el mismo, un importe de subcontratación del \_\_\_\_ % del precio del contrato y se ha cumplido estrictamente con las obligaciones de pago a los mismos.
  
- Se adjuntan los siguientes documentos probatorios:
  - Contratos con las empresas subcontratistas.
  
  - Certificaciones a favor de las empresas subcontratistas.
  
  - Declaraciones de las empresas subcontratistas de estar al corriente de cobros en lo que respecta a este contrato.

*Documento firmado digitalmente*





## ANEXO IX. INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

Se informa a la entidad licitadora, sus representantes y empleados cuyos datos se hayan incluido en la oferta, que la Administración licitante tratará sus datos de carácter personal de acuerdo con las siguientes condiciones:

- Nombre del tratamiento: Expediente 2267/2023. Contrato del servicio para la eliminación de flora invasora y el saneamiento de la zona del Barranco de Picassent de Beniparrell.
- Responsable del tratamiento: Ayuntamiento de Beniparrell.
- Finalidad: Gestión de la contratación pública: Licitación, instrucción y adjudicación relacionada con los expedientes de contratación administrativa.
- Base jurídica:
  - Artículo 6.1.b) del Reglamento General de protección de datos: el tratamiento es necesario para la ejecución de un contrato en el que el interesado (adjudicatario) es parte.
  - Artículo 6.1.e) del Reglamento General de Protección de Datos: el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.

Todo ello, en relación con las competencias conferidas a la Administración licitante por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

- Período de conservación: Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la cual se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de esta finalidad y del tratamiento de los datos. Será aplicable lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.
- Categorías de datos personales:
  - Nombre y apellidos, DNI/NIF/Documento identificativo, dirección, firma y teléfono.
  - Datos de detalle de empleo: puesto de trabajo y cualificación del personal y, en su caso, documentos de cotización.
  - Datos económico-financieros y de seguros: Datos bancarios.
- Categorías de interesados:
  - Solicitantes.
  - Representantes legales.







- Empleados de las entidades licitantes.
- Categoría de destinatarios:
  - Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.
  - Otros órganos de administración de la Generalitat con fines de control del gasto público.
  - Otros órganos de la administración con fines de control del cumplimiento de la legislación sobre prevención de riesgos laborales.
  - Publicación de la entidad adjudicataria en el perfil del contratante y en el portal de transparencia de acuerdo con lo establecido en la LCSP y las normas sobre transparencia de la información pública.
- Medidas de seguridad: Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el cual se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Ejercicio de derechos: Las personas interesadas en este tratamiento tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, la rectificación o supresión de estas, la limitación de su tratamiento o a oponerse, mediante escrito, previa identificación, dirigido al órgano de contratación.
- Datos de contacto del Delegado de Protección de datos de la Generalitat  
Av. Levante, 14. 46490 Beniparrell  
Dirección de correo electrónico: [dpd@beniparrell.es](mailto:dpd@beniparrell.es)
- Reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos: Si las personas interesadas entienden que se han visto perjudicadas por el tratamiento o en el ejercicio de sus derechos, pueden presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a través de la sede electrónica accesible en la página web <https://www.aepd.es/>

*Documento firmado digitalmente*





**ANEXO X. COMPROMISO DE MANTENIMIENTO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR RIESGOS PROFESIONALES**

D./  
D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_  
con NIF \_\_\_\_\_, en nombre propio o como representante legal de la empresa  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con CIF nº \_\_\_\_\_, con domicilio social en  
\_\_\_\_\_ en relación con  
la solvencia económica exigible en el procedimiento de contratación del contrato del  
servicio para la eliminación de flora invasora y el saneamiento de la zona del Barranco  
de Picassent de Beniparrell por el que presento justificante de tenencia de una póliza  
de Seguro de Responsabilidad Civil con la compañía aseguradora  
\_\_\_\_\_ con número de póliza  
\_\_\_\_\_.

ADQUIERO EL COMPROMISO

De su renovación o prórroga de modo que garantice el mantenimiento de su  
cobertura durante toda la ejecución del contrato.

*Documento firmado digitalmente*





## ANEXO XI. DECLARACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD

Don/ña \_\_\_\_\_ con DNI número \_\_\_\_\_, actuando en (nombre propio) o (en representación de \_\_\_\_\_) y NIF número \_\_\_\_\_ enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato del servicio para la eliminación de flora invasora y el saneamiento de la zona del Barranco de Picassent de Beniparrell.de Beniparrell, al objeto de licitar la misma.

DECLARA a los efectos previstos en el artículo 133 de la LCSP.

Que los documentos y datos que se relacionan a continuación, presentados se consideran de carácter confidencial:

Nº	Nombre del documento
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	

Y para que conste, firmo esta declaración a la fecha de la firma electrónica,

NOTA: En ningún caso se podrá declarar como confidencial la proposición económica ni ninguno de los datos de obligada publicación en el perfil del contratante, de conformidad con legislación vigente y en concreto artículo 63 y Anexos III y siguientes de la LCSP.





## ANEXO XII. FICHA DATOS EMPRESA FABRICANTE

D./Dña ..... , con  
DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la empresa  
....., con CIF nº ..... , en  
calidad de .....

**Declaro bajo mi responsabilidad**, que la información cumplimentada en la tabla siguiente es veraz y si resultado adjudicatario, me comprometo a aportar toda la documentación necesaria que justifique dicha circunstancia.

DATOS FABRICANTE LUMINARIA		Indicar valor correspondiente o SI/NO en cada caso
1	Nombre de la empresa	
2	Código identificación fiscal	
3	Actividad social	
4	Años de actividad en el sector del alumbrado	
5	Centros de producción	
6	Dirección correo electrónico	
7	Nº teléfono y fax	
8	Persona de contacto	
9	Página web	
10	Modelos	
11	Certificado UNE-EN ISO 9001:2015	
12	Certificado UNE-EN ISO 14001:2015	
13	OHSAS 18001-2007: Sistemas de gestión de la seguridad y salud en el trabajo	
14	Certificado Sistema de Gestión Integral de residuos (SIG).	
15	Garantía de la luminaria	

*Documento firmado digitalmente*





**SE ADJUNTARÁN AL PRESENTE ANEXO:**

- LAS CERTIFICACIONES NORMAS UNE-EN ISO CORRESPONDIENTES EMITIDAS POR LABORATORIO ACREDITADO POR ENAC, O ENTIDAD INTERNACIONAL EQUIVALENTE.
- CERTIFICADO QUE ACREDITE QUE LA EMPRESA FABRICANTE SE ENCUENTRA ADHERIDO A UN SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS (SIG).
- SE APORTARÁ CERTIFICADO DE GARANTÍA DEL FABRICANTE DE LA LUMINARIA OFERTADA POR LA TOTALIDAD DE ANUALIDADES OFERTADAS (MÍNIMO 5 AÑOS).





### ANEXO XIII. FICHA REQUERIMIENTOS TÉCNICOS LUMINARIAS

D./Dña ..... con  
DNI/NIE ..... en nombre propio o en representación de la empresa  
....., con CIF nº ....., en  
calidad de .....

**Declaro bajo mi responsabilidad**, que la información cumplimentada en la tabla siguiente es veraz y si resultado adjudicatario, me comprometo a aportar toda la documentación necesaria que justifique dicha circunstancia.

¿La oferta se ha realizado con alguna de las luminarias incluidas en el proyecto?

**SI**

**NO.** En este caso deberá aportar la siguiente documentación, adjuntándose al presente documento

€ Estudio luminotécnico.

€ Deberán adjuntar la Declaración de conformidad o certificado equivalente de que las luminarias propuestas cumplen los requisitos marcados por las siguientes Normas (de aplicación según tecnología de fuente luminosa):

- o UNE- EN 60598-1: Luminarias. Requisitos generales y ensayos.
- o UNE-EN 60598-2-3: Luminarias. Requisitos particulares. Luminarias de alumbrado público.
- o UNE- EN 62031: Módulos LED para alumbrado general. Requisitos de seguridad.
- o UNE-EN 55015: Límites y métodos de medida de las características relativas a la perturbación radioeléctrica de los equipos de iluminación y similares.
- o UNE-EN 61547: Equipos para alumbrado de uso general. Requisitos de inmunidad CEM.
- o UNE-EN 61000-3-2: Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 3-2: Límites. Límites para las emisiones de corriente armónica (equipos de corriente de entrada  $\leq 16A$  por fase y no sujetos a una conexión condicional).
- o UNE-EN 61000-3-3: Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 3: Límites. Sección 3: Limitación de las variaciones de tensión, fluctuaciones de tensión y flicker en las redes públicas de suministro de baja tensión para equipos con corriente de entrada  $\leq 16A$  por fase y no sujetos a una conexión condicional.
- o Ensayo IP (de toda la luminaria, no del bloque óptico) conforme a la UNE EN 60598-1, en laboratorio acreditado por ENAC o equivalente internacional.
- o UNE EN 62471 de Seguridad Foto-biológica.





- o Mercado CE.
- o Ficha técnica de las luminarias, indicando todos los parámetros y características que se enumeran a continuación:
  - Marca modelo.
  - Planos a escala convenientes, de planta, alzado y perspectiva del elemento.
  - Memoria descriptiva del elemento, detalles constructivos, materiales empleados, formas de instalación, conservación, reposición de los distintos componentes y demás especificaciones, debiendo cumplir los siguientes requisitos técnicos según el tipo de luminaria instalada.
- o Requisitos técnicos exigibles a luminarias LED para alumbrado exterior publicado por CEI e IDAE descritos en el punto 4 de este documento.
- o Certificado de Garantía del fabricante de la luminaria de 5 años.
- o Certificado ENEC de la luminaria para Clase I y Clase II.
- o Certificado acreditado y sellado por ENAC o equivalente internacional, que incluye el ensayo y estudio fotométrico de las luminarias (de al menos 15 ópticas ensayadas y certificadas) conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 13032 (dicho estudio deberá proporcionar datos completos de las curvas fotométricas de la luminaria, la eficiencia lumínica y el rendimiento de la misma, la temperatura de color y el rendimiento de color de la fuente de luz, y el porcentaje de flujo emitido al hemisferio superior, entre otros datos) realizado en laboratorio acreditado por ENAC o equivalente internacional para este ensayo.
- o Certificado de reciclabilidad, en el que se justifique el cumplimiento de las directivas RoHS y WEEE.
- o Certificado del Fabricante de cumplimiento ISO 9001, ISO 14001
- o Aportar al menos 40 fotometrías en formato LDT o IES diferentes a fin de garantizar el resultado lumínico esperado en todas las calles.
- o Ensayo LM80-TM21 de la luminaria (NO DEL LED, NI DE LA FUENTE LUMINOSA).
- o Ensayo UNE EN 13032 fotométrico y de medidas eléctricas (de al menos 15 fotometrías diferentes), ACREDITADO POR ENAC o equivalente internacional, realizado en laboratorio acreditado por ENAC o equivalente internacional para la realización del mismo.

*Documento firmado digitalmente*





## ANEXO II

### PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS ALUMBRADO PÚBLICO POLÍGONO INDUSTRIAL SAN FRANCISCO DE BENIPARRELL

#### 1. OBJETO.

El presente documento tiene por objeto fijar las condiciones de orden técnico que han de regir en el contrato de suministro e instalación de luminarias con tecnología LED dotadas de equipos de regulación de flujo, para dotar de alumbrado público al Polígono Industrial San Francisco así como la instalación de un cuadro de alumbrado para proteger los circuitos de alumbrado.

En el presente documento se completarán y/o se fijarán las condiciones de índole técnico que regirán la ejecución del contrato en aquellos aspectos no fijados en el Pliego de Condiciones del Proyecto Técnico redactado por D. Javier Querol Herra, y aprobado por el Ayuntamiento de Beniparrell o en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP).

Este documento es obligatorio para las partes contratantes, sin perjuicio de las modificaciones que de mutuo acuerdo pueden fijarse durante la ejecución de la obra, y que habrán de serlo en todo caso por escrito.

#### 1.1. Documentos contractuales y del proyecto.

El régimen aplicable al proceso de selección del contratista y a la ejecución de las obras es el que se desprende de los siguientes documentos:

- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El presente Pliego.
- El contrato.

El proyecto de ALUMBRADO PÚBLICO DEL POLÍGONO SAN FRANCISCO de Beniparrell, consta cada uno de los siguientes documentos:

- Memoria.
- Cálculos.
- Estudio luminotécnico.
- Planos.

Con el siguiente contenido:

1. Situación y emplazamiento.
  2. Planta de alumbrado.
  3. Esquema unifilar.
  4. Detalles.
- Pliego de condiciones.
  - Presupuesto.
    - o Cuadro de precios descompuestos.
    - o Estado de mediciones y aplicación de precios.







o Resumen del presupuesto.

- Estudio Básico de seguridad y salud.

El desconocimiento de cualquiera de los documentos anteriormente citados o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de las obras, no eximirá al ADJUDICATARIO de la obligación de su cumplimiento.

Salvo que en el presente Pliego se disponga otra cosa, la discordancia entre los anteriores documentos se resolverá con prevalencia del documento correspondiente sobre este Pliego. En este Pliego se aludirá de forma conjunta a los anteriores documentos como los documentos contractuales. Se considerarán nulas y sin ningún efecto las modificaciones que introduzcan los licitadores, sin perjuicio de las mejoras que pudiesen considerarse en el proceso de contratación.

## 2. IMPORTE DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación y el valor estimado del contrato será el que se indica en el Pliego de Cláusulas Particulares (PCAP) no admitiéndose ofertas que lo superen.

El importe del contrato será el ofertado por el ADJUDICATARIO.

## 3. PLAZO DE EJECUCIÓN Y COMIENZO DE LAS OBRAS.

Tanto el plazo de ejecución como el comienzo de las obras serán los indicados en el PCAP.

El plazo de ejecución comenzará a contar desde el día siguiente al de la firma del Acta de Comprobación de Replanteo, tal y como se indica en el Proyecto y en el PCAP. Si en este Acta se apreciaran reservas, el plazo comenzaría a contar al día siguiente en el que se notifique al ADJUDICATARIO la autorización para el comienzo de las obras.

El ADJUDICATARIO se compromete a tener disponibles para la fecha que se fije como inicio de las obras, el equipo humano que va a llevar a cabo su ejecución y los medios materiales y maquinaria suficientes para proceder al comienzo de las mismas, así como para el cumplimiento de los plazos de ejecución, parciales y totales establecidos en el planing (o cronograma) de la obra que deberá ser elaborado por el ADJUDICATARIO y entregado a los servicios técnicos municipales en un plazo no superior a 5 días hábiles desde de la firma del acta de comprobación del replanteo.

En este planing se identificarán las distintas partes de la obra y se estimará la duración de estas (tiempo previsto de inicio y final de cada parte), estableciendo un calendario de ejecución para llevar a cabo la obra. Este calendario no podrá superar en tiempo el plazo de ejecución establecido en el PCAP.

Si durante el desarrollo de la obra se detectara por parte del ADJUDICATARIO que no se van a cumplir alguna de las estimaciones realizadas, deberá ponerlo en conocimiento de los Servicios Técnicos Municipales.





Antes del comienzo de las obras, el ADJUDICATARIO deberá haber recabado la información de todos los servicios que pudieran verse afectados, así como haber detectado, con los medios necesarios, su ubicación exacta "in situ", sin tener un coste adicional para EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL.

Igualmente, el ADJUDICATARIO habrá entregado a EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL antes del comienzo de las obras y para poder dar inicio a las mismas, toda la documentación exigida en los Pliegos y demás documentos contractuales.

No dará lugar a indemnización o reclamación alguna de perjuicio económico por parte del ADJUDICATARIO cuando el planing de obra se vea afectado por requerimientos técnicos impuestos por EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL, u otras Administraciones, con posterioridad al inicio de la misma debido a causas sobrevenidas no predecibles en fase de proyecto o adjudicación.

Tampoco dará lugar a indemnización o reclamación alguna de perjuicio económico por parte del contratista el montaje y desmontaje de la obra en fechas señaladas por EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL. (Fiestas locales y/o patronales, procesiones, actos cívicos, Navidad, etc.).

#### **4. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS DE LAS LUMINARIAS.**

En el presente apartado se establecen las condiciones que deben de cumplir las luminarias a emplear para la ejecución del contrato de manera adicional a las indicadas en los documentos que conforman el Proyecto Técnico.

La normativa y legislación aplicable a las luminarias y sus componentes serán las indicadas en el proyecto y sus documentos (memoria, pliegos, etc.)

Tal y como establece dicho Proyecto Técnico, en su punto 2.7 del Pliego de Condiciones, los licitadores que no opten por las luminarias de proyecto deberán aportar:

- Los cálculos lumínicos de todas las calles objeto de la obra, incluyendo el resultado en las aceras, y cumplir con una clase de alumbrado igual o superior tanto en vial como en aceras.
- Declaración de conformidad o certificado equivalente de que las luminarias propuestas cumplen los requisitos marcados por las Normas citadas en dicho punto (de aplicación según tecnología de fuente luminosa).

Estos certificados y/o declaraciones de conformidad deberán estar realizados por laboratorios acreditados ENAC o equivalente internacional.

Esta equivalencia internacional se circunscribirá únicamente al ámbito de la Comunidad Económica Europea CEE.

Así mismo, tanto la fuente de alimentación o "Driver", como la fuente luminosa se deberán certificar que se fabrican dentro del ámbito de la Comunidad Económica Europea CEE. Se trata de una condición excluyente, y que será necesaria para que puedan licitar en la contratación del presente proyecto.





## 5. CONDICIONES DE EJECUCIÓN.

El contrato se cumplirá con estricta sujeción a los Pliegos y al proyecto técnico, y a riesgo y ventura del o de los contratistas.

1. Se entiende por unidad de obra aquella parte de la misma totalmente terminada, con los criterios del Pliego de Prescripciones Técnicas del Proyecto y con las unidades del Presupuesto.  
Sólo si EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL establece un cambio podrán aparecer unidades nuevas, susceptibles de ser abonadas al ADJUDICATARIO previa justificación económica, aprobada por la correspondiente Dirección Facultativa.
2. Si se advierten vicios o defectos, o se tienen razones fundadas para creer que existen defectos ocultos en la obra ejecutada, la Dirección Facultativa ordenará la demolición y reconstrucción de las unidades afectadas. Si dichos defectos no afectan a la seguridad, funcionalidad o estética, la Dirección Facultativa podrá optar entre establecer una penalidad equivalente al doble del ahorro obtenido por el ADJUDICATARIO, en el caso de mermas, o hasta el 40% del coste de la reconstrucción en el caso de defectos de terminación. En caso de disconformidad, se realizará la demolición y reconstrucción de la obra afectada, a costa del ADJUDICATARIO responsable. En cualquier caso, las incidencias que resulten como consecuencia de lo establecido en esta base no repercutirán en el cumplimiento del plazo convenido para la ejecución de las obras.
3. Hasta la recepción, el ADJUDICATARIO responderá de la obra ejecutada directamente o por la empresa colaboradora o suministradora, sin que sea eximente el hecho de que el importe correspondiente le haya sido abonado a buena cuenta por la propiedad.
4. Cuando sea imprescindible realizar modificaciones de la obra, y así lo ordene previamente la propiedad, la Dirección Facultativa supervisará la redacción por el Contratista de la oportuna modificación de los documentos afectados, determinando el detalle de la reforma, precio y repercusión en el plazo general de terminación de la obra, en su caso, y sólo si no afectare la reforma a las calidades.

Los nuevos precios que señale la Dirección Facultativa se obtendrán aplicando, si los hubiere, los precios unitarios que consten en el presupuesto ofertado por el ADJUDICATARIO para el tipo de obra a que la reforma se contraiga, sin que, en ningún caso, cualquier modificación de las cantidades previstas de una unidad, al alza o a la baja, pueda llevar consigo correcciones de dicho precio unitario.

En el caso de aparición de unidades de obra no comprendidas en el proyecto, se generarán los correspondientes precios contradictorios para dichas unidades, empleando siempre que sea posible, los precios elementales ya recogidos en el proyecto, o en su defecto los del Cuadro de Precios del Instituto Valenciano de la Edificación, o similar, afectados del coeficiente de baja aplicable a la adjudicación.

### 5.1. Suficiencia del proyecto.

La firma del acta de comprobación del replanteo implicará el reconocimiento por





parte del ADJUDICATARIO de que todos y cada uno de los documentos del proyecto permiten la construcción de las obras que en él se describen y que son suficientes para su correcta ejecución, y que acepta la responsabilidad de la ejecución de las obras en base a dicho Proyecto y a las directrices dadas por la Dirección Facultativa, en el plazo de ejecución estipulado, así como del buen funcionamiento de la instalación una vez haya sido finalizada.

En el caso de haberse detectado algún obstáculo parcial, se reflejará en el acta al objeto de tomarlo en cuenta para su inclusión en el cronograma de la obra.

## **5.2. Interpretación del proyecto y eventuales omisiones.**

Se presupone que el proyecto técnico es completo y que recoge todas las partidas a realizar y las obras, con arreglo a las buenas prácticas de la construcción y la normativa vigente en cada momento. Se consideran complementarios recíprocamente los Planos, Memoria, Pliegos, Cuadros de Precios, Presupuesto y Estudio de Seguridad y Salud, de forma que cualquier trabajo que aparezca, se disponga o se deduzca de los planos y no se mencione en otros documentos o viceversa, será realizado como si apareciera en toda la documentación.

En el desglose de partidas del presupuesto se entiende que se incluyen todos los trabajos a realizar según el proyecto. Aunque en alguna partida no estén explicitados todos los trabajos que se exigen para su completa y correcta realización, se presuponen contemplados y consecuentemente no serán certificados, considerándose incluidos en el precio de la oferta global, de conformidad con las obligaciones del ADJUDICATARIO de conocer el proyecto y todos los documentos, además de examinar el terreno.

Si surgiese alguna duda a este respecto, se estará a la decisión de la Dirección Facultativa.

En consecuencia, todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, se considera incluida en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

El ADJUDICATARIO solicitará por escrito cuantas aclaraciones considere necesarias para definir exactamente la calidad de los materiales a emplear cuyas especificaciones pudieran estar dudosas o incompletas en el proyecto. De no producirse petición de aclaraciones, el ADJUDICATARIO se obliga aceptar la interpretación dada por la Dirección Facultativa.

## **5.3. Modificaciones o reformas del proyecto.**

Por ningún motivo podrá el ADJUDICATARIO podrá efectuar modificaciones del proyecto sin la conformidad de EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL, previo informe de la Dirección Facultativa.

Cualquier realización de unidades de obra nuevas, impliquen variación o no del precio, o cualquier variación del proyecto, habrá de ser aprobado antes de su ejecución.

De no ser así EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL declina toda





responsabilidad de pago de los trabajos ejecutados.

No se consideran como modificaciones del proyecto, las fundadas interpretaciones que sobre el mismo procedan del normal ejercicio de las atribuciones de la Dirección Facultativa.

Si por decisión de EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL se produjesen modificaciones que no signifiquen alteración sustancial del proyecto, pero sí aumento o reducción de las mediciones previstas, el contratista queda obligado a ejecutarlas dentro de las condiciones de ejecución del contrato.

Las variantes deberán ser comunicadas por EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL al contratista e inmediatamente se renegociará el plazo contractual, aumentándolo o disminuyéndolo si procede.

#### **5.4. Discrepancias.**

En caso de existir discrepancias entre unidades de obra, valoraciones, obras complementarias, precios contradictorios, etc., EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL podrá deducir el importe de la unidad en cuestión y realizarlo por sí misma o por empresa distinta.

En caso de no poder aplicar los precios elementales ya recogidos en el proyecto, los nuevos precios contradictorios serán fijados por EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL. Los mencionados precios contradictorios, antes de su aplicación, deberán ser aprobados por la Dirección Facultativa y EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL.

Si el contratista no aceptase los precios fijados, EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL, podrá contratarlos con otro empresario o ejecutarlos directamente.

#### **5.5. Informes mensuales.**

Si la dirección facultativa lo requiere el contratista estará obligado a enviar a EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL un informe mensual en el que se refleje la obra ejecutada en el mes y al origen, con sus planos, mediciones, reportaje fotográfico, valoraciones, ensayos y pruebas etc. Igualmente se indicarán las incidencias más significativas surgidas durante la ejecución de las obras. En cualquier caso, la Dirección Facultativa podrá definir con más detalle, en caso de requerirse, el contenido de dicho informe.

Igualmente, la Dirección Facultativa podrá exigir al contratista que realice “Informes Especiales” con el contenido que aquella determine.

En cualquier caso, el ADJUDICATARIO estará obligado a facilitar a la Dirección Facultativa cualquier información que ésta le requiera referente a la ejecución de la obra.

### **6. RESPONSABILIDAD SOBRE DAÑOS DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.**

Además de las responsabilidades que se establezcan en los restantes documentos





que formen parte del Contrato, el ADJUDICATARIO estará obligado a responder, con la urgencia que le requiera la Dirección Facultativa, ante reclamaciones y denuncias formuladas por posibles desperfectos ocasionados sobre bienes o inmuebles con motivo de la ejecución de las obras y, en caso de que proceda, a sufragar a su costa su restitución.

En su caso, antes del comienzo de las obras, podrá un estudio detallado de las patologías existentes en las fachadas de las edificaciones colindantes a la traza de la obra. En caso de no presentar tal documento se entiende que no se han observado desperfectos en bienes o inmuebles.

## **7. MOVILIDAD.**

Será responsabilidad y por cuenta del ADJUDICATARIO garantizar en todo momento y ámbito de actuación de la obra, la movilidad de los usuarios, disponiendo en todo momento y en aquellas zonas en las que se considere necesario, trazados alternativos para el desvío de peatones. Éstos deberán estar correctamente señalizados y en su caso balizados, de forma que se garantice en todo momento la seguridad de los mismos. Además, deberá poner los medios adecuados, necesarios y suficientes, para velar por su cumplimiento.

## **8. ASISTENCIA TECNICA, DIRECCIÓN DE LAS OBRAS, PUBLICIDAD, PRUEBAS Y ENSAYOS.**

La Dirección Facultativa de las obras será ostentada por el equipo técnico que EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL designe.

En su caso, los gastos de control de calidad serán por cuenta del Contratista hasta un importe máximo del 1% del presupuesto de ejecución material de la obra. En dicho porcentaje no se incluirán los ensayos extraordinarios derivados de anomalías no habituales, ni los ensayos necesarios para comprobar si una unidad de obra ha sido ejecutada defectuosamente; y si se comprueban los defectos, serán de cuenta y cargo del Contratista. El laboratorio designado efectuará los ensayos necesarios para el Control de Calidad de las obras que marca la legislación vigente, y aquéllos otros que le encargue la Dirección Facultativa. Los resultados de dichos ensayos serán entregados directamente a la Dirección Facultativa, que comunicará al Contratista el resultado de los mismos, siempre y cuando la Dirección de la obra así lo requiera. Si como consecuencia de un mal funcionamiento del Laboratorio de Control de Calidad se produjeran retrasos en la ejecución de las obras por falta de resultados de ensayos suficientes, el Contratista informará inmediatamente a la Dirección Facultativa para que en este caso se adopten al respecto las medidas oportunas.

EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada.

Las funciones de la Dirección Facultativa serán las de inspeccionar las obras, dar instrucciones dirigidas a su correcta ejecución según el Proyecto, aprobar finalmente su calidad y autorizar los pagos al Contratista. Estas funciones no relevarán en ningún momento al Contratista de sus obligaciones según el contrato.

Las aprobaciones de la Dirección Facultativa no eximirán al Contratista de sus responsabilidades ante vicios ocultos no observados en el momento de la aprobación.





Se establece expresamente que las instrucciones de la Dirección Facultativa tendrán carácter ejecutivo y serán cumplidas por el Contratista, sin perjuicio de las demandas posteriores por las partes interesadas y de las responsabilidades a que hubiere lugar.

## **9. REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES Y COORDINACIÓN DE LAS OBRAS.**

El ADJUDICATARIO y EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL nombrarán a una persona responsable por cada parte como representantes, que serán los encargados de coordinar las obras, controlar la calidad de las mismas, coordinar la seguridad y salud y han de servir de enlace entre las partes contratantes a todos los efectos.

## **10. LIBRO DE ÓRDENES.**

El ADJUDICATARIO está obligado a disponer, desde el inicio de la obra, el "Libro de Órdenes", que será diligenciado previamente por la Dirección Facultativa y se abrirá en la fecha del Acta de Replanteo y se cerrará en la de Recepción Definitiva, el cual estará en todo momento a disposición de la Dirección Facultativa en el recinto de la obra.

En dicho "Libro de Órdenes" se anotarán, por la Dirección Facultativa, las órdenes, instrucciones y comunicaciones que se estimen oportunas, autorizándolas con su firma. El adjudicatario firmará el "enterado" de las mismas.

Asimismo, la Dirección Facultativa consignará en el "Libro de Órdenes" la entrega de indicaciones, sugerencias y reclamaciones que efectúe el ADJUDICATARIO en documento aparte, quedando dicha documentación, así como las respuestas efectuadas por EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL, como anejo del Libro de órdenes.

## **11. OFERTAS Y PRESUPUESTOS:**

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en los presupuestos de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los impuestos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, sin que puedan ser éstos repercutidos como partidas independientes, salvo el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que se indicará aparte en la oferta

## **12. CONDICIONES DE EMPLAZAMIENTO.**

El ADJUDICATARIO está obligado a instalar, a su costa, las señalizaciones precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones. Todas las señalizaciones se ajustarán a lo dispuesto en este punto o en su caso a las normas que le sean de aplicación y a lo que ordene la Dirección Facultativa.

El ADJUDICATARIO tomará a su cargo la prestación de personal para la realización inicial y el mantenimiento de todas las instalaciones necesarias para la protección, iluminación y vigilancia continua del emplazamiento de las obras, que sean necesarias para la seguridad o buena realización de las mismas según la reglamentación oficial vigente o las instrucciones de la Dirección Facultativa.





El ADJUDICATARIO instalará todos los servicios que sean precisos para el personal que intervenga en las obras, de conformidad con los Reglamentos de Trabajo.

Una vez terminadas las obras, previamente a la recepción de las mismas, el contratista realizará una limpieza total del emplazamiento, retirando escombros, basuras y todas las instalaciones provisionales utilizadas durante las obras, dejando el emplazamiento en condiciones satisfactorias, a juicio de la Dirección Facultativa. Igualmente repondrá las aceras o elementos de la urbanización que hubiesen sido dañados por la realización de las obras.

Asimismo, y desde el inicio de las obras, el Adjudicatario hará figurar, en el emplazamiento, la señalización que identifique la ejecución de las mismas, un cartel descriptivo de aquéllas, con los logos del AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL que facilitará la dirección facultativa. La tipología de los distintos carteles informativos vendrá definida por el AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL.

### **13. INSTALACIONES PROVISIONALES DE OBRA.**

El ADJUDICATARIO se compromete a colocar y realizar a su cargo todas las instalaciones provisionales, almacenes, medios auxiliares, cerramientos, etc., que sean necesarios para la ejecución de las obras, los cuales deberán someterse previamente a la aprobación de la Dirección Facultativa de la obra.

En el caso de que para el desarrollo se precisase de agua y/o electricidad, estas serán por cuenta del contratista. En el caso de que se requiere suministro por alguna empresa suministradora de estos u otros servicios, el contratista se ocupará de las tramitaciones y permisos oportunos, construcción de canalizaciones, pago de cánones y acometidas y del consumo, de acuerdo con la normativa vigente, o lo que dispongan las entidades suministradoras. Toda instalación se hará según los Reglamentos y Ordenanzas vigentes.

Todos los aparatos o equipos del ADJUDICATARIO irán convenientemente instalados con toma de tierra.

El ADJUDICATARIO se ocupará de todos los trámites que sean precisos para conseguir los permisos oficiales necesarios para las instalaciones provisionales de obras, tales como grúas, servicios higiénicos, vallas, etc.

Todas las instalaciones provisionales de obra deberán ser retiradas dentro del plazo de 15 días hábiles desde que así le fuere requerido por EL AYUNTAMIENTO DE BENIPARRELL o la Dirección Facultativa.

### **14. POLICÍA DE OBRA.**

El ADJUDICATARIO tomará todas las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de los trabajadores en la obra, así como la de terceros, mediante los elementos de seguridad necesarios: carteles, vallas, barandillas, redes, etc.

El ADJUDICATARIO nombrará a una persona de su organización o a un equipo de personas, que permanentemente recorrerán las obras vigilando que se toman las precauciones de seguridad necesarias.







Asimismo, el ADJUDICATARIO está obligado a vigilar y proteger las obras de cualquier daño o riesgo de daño hasta la recepción provisional total y conforme de las mismas, y deberá poner los medios necesarios para ello.

El ADJUDICATARIO estará encargado de la retirada de escombros, basuras y residuos relacionados con su obra. Esta retirada de escombros se hará con la debida frecuencia de forma que la obra esté permanentemente en estado satisfactorio de limpieza. Se entiende como condición para considerar la terminación total de las obras que el contratista haya retirado de la obra todos los enseres, materiales y maquinaria utilizada, así como los escombros, tierras, etc., hasta dejar completamente limpia la obra y despejado el terreno.

El ADJUDICATARIO será responsable de la seguridad de su personal, y de su riesgo de accidente, y de los daños que este personal o maquinaria puedan producir.

Beniparrell, a la fecha consignada al margen de la firma electrónica.

Ingeniero Técnico Industrial

